ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Instituto Departamental de Transito del Quindío (IDTQ)

ENERO DEL 2026

DEPENDENCIA SOLICITANTE: Subdirección Administrativa y Financiera

Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña

FUNDAMENTO LEGAL

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, **Ley 80 del año 1.993, articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12 <<***Este último Modificado por el Articulo 87 de la Ley 1474 del año 2.011***>> y su Artículo 30, la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2 Numeral 1,** como también lo preceptuado en el **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015** (modificado por el Decreto 1860 de 2021): Artículo **2.2.1.2.1.2.20** procedimiento *para la selección abreviada de menor cuantía*. A través de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío justifican mediante el presente documento la necesidad de celebrar un proceso contractual bajo la Modalidad De Selección De Contratistas **SELECCIÓN ABREVIADA** aplicando el procedimiento de **MENOR CUANTIA.**

1 NATURALEZA DE LA ENTIDAD Y FUNDAMENTO LEGAL:

El Instituto Departamental de Transito del Quindio (IDTQ), fue creado a través de la Ordenanza Nro. 029 del 2.009, expedida por la Asamblea Departamental del Quindio, como la autoridad de tránsito y transporte que ejerce en las vías públicas y privadas a cargo del Departamento del Quindio, y también en la zona urbana de los Municipios de: *Salento, Finlandia, Circasia, Córdoba, Génova, Pijao, Buenavista y Montenegro*.

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), es una Autoridad de Tránsito Departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden departamental, descentralizado por servicios, adscrito al Departamento del del Quindío (Gobernación), creado a través de la Ordenanza No. 6 del 23 de noviembre de 1976 <<modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009>>, expedidas por la Asamblea Departamental del Quindío, y sus estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009 (*Por medio de la cual se adoptan los nuevos Estatutos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío*) expedido por el Departamento del Quindio (Gobernador de la época), en su calidad de Presidente del Consejo Directivo IDTQ y el Secretario del mismo.

Como autoridad de tránsito, el IDTQ tiene como objeto la regulación y la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; de igual forma, tienen la facultad de adelantar actuaciones y llevar a cabo procedimientos propios de su objeto, ello de conformidad a lo contemplado en el artículo 24 de la Constitución Política, esto es, que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados

físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, teniendo como objetivo principal cumplir con los principios rectores propios de sus funciones: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)*"

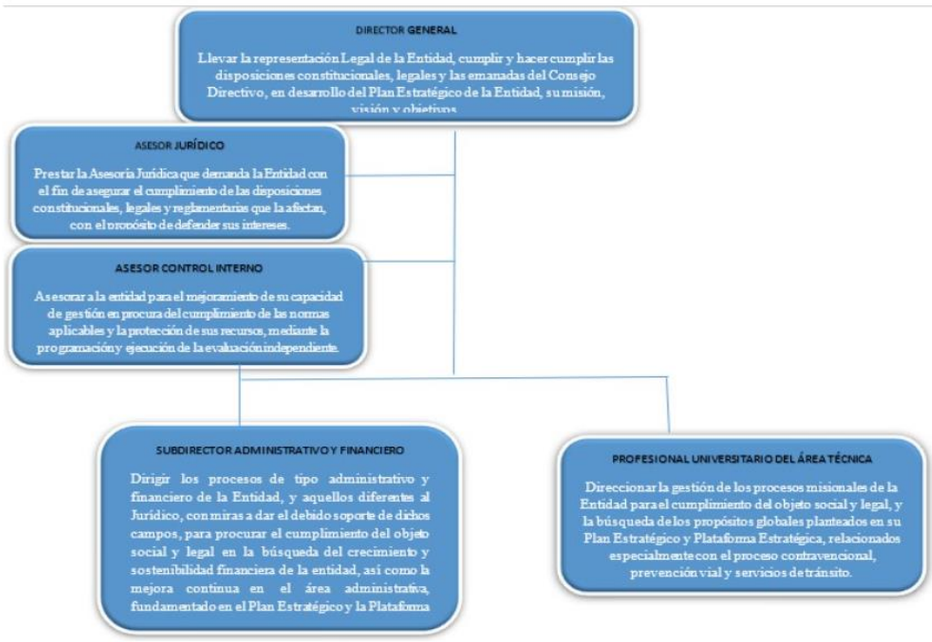
Que el artículo 209 de la Constitución Política estable: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

Que el artículo 333 de la Constitución Política estable: *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."*

Es así, que conforme a lo anterior las Entidades Estatales en virtud del Mandato de la Constitución Política, deben dar aplicación al principio de *LIBERTAD DE CONCURRENCIA* en los procesos contractuales que celebren.

Conforme a lo anterior y siguiendo los lineamientos estipulados, el Instituto Departamental de Transito del Quindío se permite establecer la siguiente necesidad:

Estructura organizacional del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.



Dentro de Estructura Organizacional del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío se encuentra, **La Dirección General** se encarga de las funciones relacionadas con el direccionamiento Institucional, Representación Legal, Funciones relacionadas con la Moralización y Transparencia, Direccionamiento Estratégico, Planificación Institucional y Evaluación de la Gestión Institucional; **La Oficina Asesora Jurídica** entre sus funciones relacionadas se encuentra la asesoría jurídica y legal, representación y defensa judicial, control interno disciplinario, asesoría contractual, atención a peticiones, quejas y reclamos; **La Oficina Asesora de Control Interno**, entre sus funciones relacionadas se encuentra la Auditoria interna o evaluación independiente, Seguimiento y evaluación de la gestión institucional; **Área Técnica de Vigilancia, control de Tránsito y Registros,** quien se encarga de la regulación y control del tránsito vehicular y peatonal, procesos contravencionales, señalización vial, Educación vial, escuela de enseñanza, administración del registro Nacional de Automotores y Conductores, jurisdicción coactiva y Recuperación de cartera, y **la Subdirección Administrativa y Financiera**, que es el área encargada de Satisfacción del cliente, Desarrollo de Talento Humano, administración de personal, Bienestar social y salud ocupacional, administración de bienes muebles e inmuebles, gestión documental, planificación financiera, administración de recursos, movimientos financieros, recuperación de cartera, sistemas de información, manejo de ingresos, gastos o egresos, tesorería – Recaudos pagos o giros y planificación y registros contables.

La ley 80 de 1993 **(**Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**)**, establece en su Artículo 3, "*DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que la Ley 80 del año 1.993 **(**Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**)**, determina en sus Artículos 13 y 32 de forma concordante lo relativo a los tipos de contratos estatales: ***De los contratos estatales*****:** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:* ***(…)*** de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado **(***mencionado o definido***)** en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado **(***se encuentre desarrollado o reglamentado***)** en las normas vigentes.

La Ley 80 de 1993 **(**Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**)**, en sus Artículos 24, 25 y 26 establece los principios de Transparencia en conexidad con el principio de publicidad, principio de economía y el de responsabilidad respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la celebración del Contrato de que trata el presente documento precontractual, se debe dar aplicación al artículo 24 numeral 7: "*Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia."*

Se reitera que el Instituto Departamental de Transito del Quindio (IDTQ), fue creado a través de la Ordenanza Nro. 029 del 2.009, expedida por la Asamblea Departamental del Quindio, como la autoridad de tránsito y transporte que ejerce en las vías públicas y privadas a cargo del Departamento del Quindio, y también en la zona urbana de los Municipios de: *Salento, Finlandia, Circasia, Córdoba, Génova, Pijao, Buenavista y Montenegro*. En ese sentido, esta Entidad como autoridad de tránsito, tiene como objeto la regulación y la circulación de los peatones, pasajeros, conductores de vehículos, motociclistas, ciclistas que transitan por las vías públicas o privadas que están abiertas al público del Departamento del Quindío.

De igual forma, tienen la facultad de adelantar actuaciones y llevar a cabo procedimientos propios de su objeto, ello de conformidad a lo contemplado en el Artículo 24 de la Constitución Política, esto es, "*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*, pero como la misma norma indica, se está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para garantizar la seguridad y comodidad de todos los usuarios, preservar un ambiente sano, teniendo

como objetivo principal cumplir con los principios rectores propios de sus funciones: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Dentro de la estructura organizacional del Instituto se cuenta con la Subdirección Administrativa y Financiera quien se encarga de dirigir la gestión de los procesos de apoyo de la Entidad diferentes al Jurídico con miras a dar el debido soporte para procurar el cumplimiento de su objeto social y legal en la búsqueda de sus propósitos globales, fundamentado en su plataforma estratégica; dentro de sus funciones, se encuentra el administrar los Bienes Muebles de la Entidad para controlar su disposición, uso, destinación y registro para proteger el patrimonio institucional, y así mismo, administrar los Bienes Inmuebles de la Entidad para controlar su registro, tradición, uso y destinación para proteger el patrimonio institucional.

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ) tiene en su inventario diferentes bienes muebles e inmuebles incluyendo la sede donde desarrolla sus actividades para dar cumplimiento a las tareas y a la prestación de los servicios asignados; el cuidado de estos bienes se encuentra bajo responsabilidad del Instituto, y para tal efecto requiere del personal que realice actividades de Vigilancia en horario diurno y nocturno, y de esta manera cumplir con uno de los fines esenciales como es beneficiar a la comunidad, proteger y conservar los bienes a cargo del Instituto.

Tales bienes se encuentran expuestos a circunstancias que ponen en riesgo la seguridad de los funcionarios que en ellos laboran, los ciudadanos que requieren de los servicios de esta entidad o los bienes y elementos que allí se encuentran, ya sea por razones que alteran el orden público, por la realidad de inseguridad que vive el país, por las constantes acciones de la delincuencia común y por el cumplimiento de la función propia de la Entidad, situaciones que no pueden ser suplidas por la misma, toda vez que la Entidad no dispone dentro de su estructura con una dependencia de seguridad para proporcionar el servicio de vigilancia y seguridad privada y no está en condiciones de proveer este servicio; razones por las cuales, se hace necesario contratar la prestación del mismo a través de una empresa de vigilancia y seguridad privada que ofrezca un servicio ágil y oportuno, que responda a los requerimientos de la Entidad, en los términos de la normatividad que regula la materia.

Que **el Código Disciplinario Único**[1] **(***Ley 1952 del año 2019***) <<***Reformada por la Ley 2094 del 2021***>>, establece en su Artículo 38: los Deberes de todo servidor público**, entre ellos: *(…)*

> *22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*
> *23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. (…)*

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324

En igual sentido, la misma norma establece en su Artículo 39: las Prohibiciones para los servidores públicos, entre ellas: *(…)*

> *12. Ocasionar daño o dar lugar a la perdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.*

En concordancia con lo anterior, la norma disciplinaria indica en su Artículo 39, las Faltas relacionadas con la moralidad publica, entre ellas: *(…)*

> *1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.*

Las anteriores son entonces, implicaciones disciplinarias atribuibles a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no ejecuten todas las acciones necesarias para su protección, conservación y evitar su perdida o deterioro; lo cual también implicaría un daño en detrimento del patrimonio publico lo que genera responsabilidad fiscal.

IMPORTANCIA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

La seguridad y vigilancia en Colombia, ya sea a título personal, empresarial, Institucional o en el lugar de residencia, se ha convertido desde hace tiempo es indispensable para mantener a los bienes muebles, inmuebles y las personas bajo la debida protección en manos de especialistas en temas de seguridad.

Desafortunadamente, la delincuencia es muy común en cualquier lugar, así que, bajo ese conocimiento, cada persona o líder de una institución o empresa debe tomar todas las decisiones que están a su alcance para mejorar la protección de los bienes muebles, inmuebles y de las personas a su cargo.

Los medios de comunicación se encargan de difundir de manera amplia la ocurrencia de diversidad de delitos, lo cual genera un doble impacto; por una parte, informa y hace que haya conciencia de la necesidad de protegerse, pero también por otra parte genera miedo y sensación de inseguridad e impotencia ante la posibilidad de ser víctima de alguna acción delictiva.

Es allí donde la presencia de las empresas de seguridad y vigilancia aportan un gran valor a la sociedad, pues la presencia de los guardas en la puerta de los espacios donde vivimos, Entidades o empresas donde trabajamos, en los sitios que visitamos, genera un efecto de disuasión y cuando es necesario, de reacción, lo cual hace que el delincuente decida buscar a sus potenciales víctimas en otro lugar.

Para lograr ese impacto de la mejor manera, es clave que la seguridad y vigilancia cumpla con unas variables clave, entre las cuales se encuentran: contar con un personal que tenga una actitud adecuada, presentación personal correcta, capacitación completa y

respaldo de una organización que posea la solidez para garantizar un servicio de largo plazo y alto nivel de calidad de manera permanente y confiable.

El apoyo de herramientas tecnológicas, vehículos, armamentos con la respectiva autorización por la Entidad competente, la maquinaria, el equipo y los demás valores agregados, complementa la capacidad de respuesta del personal en aquellas tareas en las cuales se requiere ampliar la cobertura de la observación de espacios, la posibilidad de grabación, detección de movimiento, o activación de algún tipo de alarmas sonoras o luminosas en caso de alguna intrusión.

Fuente:

https://www.seguridadsuperior.com.co/seguridad-empresarial-colombia

Para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales a cargo del IDTQ, este debe disponer de los medios necesarios para garantizar los suministros y servicios necesarios para que las diferentes áreas misionales y de apoyo cuenten con los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en debida forma, lo cual redunda en el buen servicio a los usuarios internos y externos de la Entidad; para cumplir con estos propósitos se requiere la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Según la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública, NTCGP 1000: 2009, define el Ambiente de trabajo como el conjunto de condiciones bajo las cuales se realiza el trabajo; el cual tiene una influencia significativa sobre la conformidad del producto y/o servicio, es decir con el cumplimiento del objetivo institucional, por tanto, es deber del IDTQ, conforme al Manual de Funciones Vigente de la Entidad, mantener en condiciones óptimas las sedes o infraestructura física donde presta sus servicios, dentro de lo cual se encuentra el servicio de vigilancia y seguridad privada. Dentro de los factores físicos y ambientales, se encuentra un aspecto importante como es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, necesario para mantener los bienes muebles, inmuebles y las personas bajo la debida protección. De igual forma las percepciones de un ambiente seguro por parte de los servidores de la Entidad, incide positivamente en la calidad de vida laboral y por ende en la sinergia y motivación de los empleados, generando beneficios para la productividad de la Entidad.

Por otra parte, el **Decreto-Ley 356 de 1994**[2] **(***Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada***)**, en su Artículo 2° define los servicios de vigilancia y seguridad privada así:

> ***ARTÍCULO 2.-*** *Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto, entiéndese por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.*

[2] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1341

Así mismo, el citado decreto en su artículo 3° establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 3.-*** *Permiso del Estado. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana*.
> *La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia o credencial expedida.*

Finalmente, con el propósito de evitar los posibles riesgos que se puedan presentar en los bienes muebles e inmuebles del Instituto Departamental de Transito del Quindío (IDTQ), así como en sus demás bienes, se evidencia la necesidad de contar con el servicio de seguridad privada de manera permanente o todos los días de la semana, debido a la amplitud y complejidad de las instalaciones con las que se cuenta, así como la adecuada atención al público que presta la administración ya que por el constante flujo de funcionarios y personal que visita las instalaciones para acudir a realizar algún trámite administrativo, se requiere el servicio; con lo cual se garantiza el cumplimiento de los fines esenciales del Estado[3] los principios de la función administrativa[4] que están al servicio de los intereses generales, como también cumplir con los deberes funcionales y las funciones legales y reglamentarias a cargo de los servidores del IDTQ.

3 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

(Numeral 2, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

2.1. TIPO DE CONTRATO:

De conformidad con las actividades u obligaciones que ejecutará el futuro contratista, y en razón a que serán realizadas con autonomía e independencia, se trata en este caso de un: *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS*, nominado el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, el cual determina:

> ***ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *<Ver Notas del Editor> Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
> *(…)*
> ***3. Contrato de Prestación de Servicios:*** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.* En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. **(**SUBRAYADO FUERA DE TEXTO**).**

[3] Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

[4] Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LAS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL MES, CON MEDIO HUMANO, ARMA DE FUEGO, PARA GARANTIZAR EL CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, Y DE AQUELLOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA SU USO O CUSTODIA, ASÍ COMO PARA LA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO, INCLUYENDO LA SEDE DE SUS INSTALACIONES.

2.2.1. ALCANCE DEL OBJETO – ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada las 24 horas todos los días del mes, con medio humano, arma de fuego, para garantizar el cuidado y custodia de los diferentes bienes muebles e inmuebles de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y de aquellos que le hayan sido entregados para su uso o custodia, así como para la seguridad de los funcionarios y usuarios de las diferentes áreas del Instituto Departamental de Transito del Quindío, incluyendo la sede de sus instalaciones.

2.3. PROCESO CONTRACTUAL INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y servicios del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO (IDTQ), para la vigencia o año **2026,** debidamente publicado por la Entidad en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II) Link consulta: https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

2.4. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIO:

Conforme al clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios:

- Código UNSPSC 92121502 Producto: Servicios de protección contra robos
- Código UNSPSC 92121504 Producto: Servicios de guardas de seguridad.

Segmento	**92000000**	**Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia**
Familia	92120000	Seguridad y protección personal
Clase	92121500	Servicios de guardias
Producto	92121502 92121504	Servicios de protección contra robos Servicios de guardas de seguridad

Es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados y tengan su experiencia registrada con los contratos relacionados con el objeto del presente proceso, inscritos en mínimo: UNO (1) de los anteriores códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes -R.U.P-; ello, conforme a la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 1 (verificación de las condiciones de los proponentes en el R.U.P) y el Articulo: 2.2.1.1.1.5.1. AL 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio con indicación de la fecha y hora de inicio y la fecha y hora de terminación, hasta el día 31 de Octubre del año 2026. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato resultante del presente proceso se ejecutará en Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña Instituto Departamento de Tránsito del Quindío.

2.7. FORMA DE PAGO:

PAGOS MENSUALES, conforme a las cantidades de servicios prestados durante el periodo de cobro y los valores de la Oferta Económica seleccionada, una vez sea prestado el servicio a satisfacción por parte del Supervisor(a) del contrato, siempre que el (la) contratista cumpla con las descripciones técnicas durante la prestación del servicio**;** ello, previa presentación de las facturas y/o cuentas de cobro, acompañadas de un Informe Ejecutivo de la prestación del servicio de: *Seguridad y Vigilancia Privada* por cada periodo mensual. Cada pago se realizará previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, de acuerdo al informe presentado por el Contratista debidamente avalado por el supervisor y/o certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, previa presentación y previa verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social integral según sea el caso y demás documentos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, certificación de aportes a seguridad social (y/o parafiscales en caso de estar obligado) y de acuerdo con la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja)".

PARAGRAFO 1: El pago se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las facturas o cuentas de cobro correspondientes, acompañadas de los informes de actividades, de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal, según sea el caso, del pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y del soporte del mismo con la correspondiente planilla de pago.

PARÁGRAFO 2: Si la factura o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

PARÁGRAFO 3: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

2.7.1. REQUISITOS PARA EL PAGO

Para el pago se requiere de la presentación de los siguientes documentos:

a) Informe de actividades y/o acta de entrega suscrita por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato.
b) Certificación de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.
c) Copia del recibo o constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, la cual deberá corresponder a lo legalmente exigido.
d) Factura.
e) Estampilla pro-hospital
f) Estampilla pro-desarrollo

2.8. GRAVAMENES

Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual deberán incluir los descuentos que se relacionan a continuación

- Estampilla Pro-Cultura: Uno por ciento (1%)
- Estampilla Pro-Anciano: Tres por ciento (3%)
- Estampilla Pro-Desarrollo: Dos por ciento (2%)
- Estampilla Pro-Hospital: Dos por ciento (2%)
- Estampilla Pro-Deporte: Dos punto cinco por ciento (2.5%)
- Estampilla Pro-Universidad del Quindío: Dos por ciento (2%)
- Retención en la fuente: Tres puntos cinco por ciento (3.5%)
- RETEIVA: Quince por ciento (15%) sobre el IVA que facturen.

2.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.9.1. DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO (IDTQ):

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.
3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.
5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
6. Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral por parte del contratista, para lo cual, con la respectiva factura deberá allegar, de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y Ley 829 de 2003 certificación expresa suscrita por el revisor fiscal o si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a ello, por el representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes, en el caso de conformación de unión temporal o consorcio, o por la persona natural, con la respectiva planilla de pago.
7. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
8. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
9. Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como de hacer efectiva la garantía otorgada.
10. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
11. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
12. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato.
13. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
14. Proyectar el Acta de Liquidación del contrato.
15. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
16. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993.

2.9.2. DEL CONTRATISTA QUE RESULTARE SELECCIONADO:

2.9.2.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato.
2. Presentar los informes y/o (productos), de conformidad con lo establecido en el contrato.
3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales**:** Para el caso de Persona Natural: Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral **(**Salud, Pensión y Riesgos Laborales**)** durante el termino de ejecución del contrato**;** cuyos pagos se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, de conformidad con el Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Artículo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.013, el Decreto

Nacional 1273 del año 2.018, y el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Para el caso de Personas Jurídica: Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas[5].**

4. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, a través del supervisor del contrato.
7. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.
8. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.
9. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los Artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
11. Responder en los plazos que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
12. Pagar al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
13. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos.

---

[5] Sentencia Consejo Estado / Sección Tercera – Subsección A / Radicado: 69023 de fecha 24 de Abril del 2.023 / Magistrada Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico: "*(…) Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación de los ofrecimientos en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la Entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración. (…)*

14. Conocer a cabalidad el estudio previo, el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos.

15. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.

16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.

17. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio.

18. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el Artículo 5º de la ley 80 de 1993.

2.9.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad de conformidad con los puntos requeridos por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío de la siguiente forma: Un (1) servicio de vigilancia física con medio humano, con arma de fuego, sin canino, con jornada laboral al mes/24 horas de domingo a domingo discriminados así: 07 a 19 horas y de 19 a 07 horas; para la prestación del servicio en las instalaciones donde funciona o llegare a funcionar el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

2. El contratista seleccionado deberá contar con sede, establecimiento de comercio, sucursal o agencia en el Departamento del Quindio, debidamente aprobada por la: *Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Nacional 356 del año 1.994**;** el (la) cual a la fecha de presentación de la propuesta lleve operando en el Departamento del Quindío: Mínimo CINCO (05) AÑOS; cuando se trate de un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes deberán cumplir con esta exigencia. La cual deberá estar compuesta en todo momento por: un Gerente y/o director, un Jefe de Recursos Humanos, un jefe de operaciones y los supervisores necesarios para atender en forma permanente el servicio ofrecido. En ningún momento el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío autorizará el manejo administrativo y operativo del contrato desde una ciudad diferente a la ciudad de Armenia Quindío, tal omisión o no cumplimiento de la obligación descrita dará lugar a la terminación del contrato por incumplimiento.

3. El contratista deberá contar con contar con la respetiva licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto-Ley 356 de 1994. Lo anterior, atendiendo que la Resolución 2946 del año 2.010, expedida por la Super-vigilancia, determina que las personas naturales y jurídicas que contraten con servicios de vigilancia y seguridad privada,

con empresas que no tengan licencia de funcionamiento serán sancionadas por esta Entidad, con una multa que oscilará entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. El contratista se obliga a mantener los precios unitarios de cada uno de los ítems de su Oferta Económica, frente a la prestación del servicio de: *Seguridad y Vigilancia Privada* para el IDTQ; ello, hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato; utilizando los parámetros establecidos en el **Decreto Nacional 4950 del año 2007, y en especial, la Circular Externa Nro. 20251300000115CS: TARIFAS MINIMAS 2026[6],** expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**.** Cualquier cambio al respecto, deberá estar aprobado por la Entidad, previa realización del procedimiento mediante el cual se efectué una actualización o revisión de los precios, el cual será procedente únicamente: ***A)*** *Cuando deban de ajustarse los precios o tarifas por disposición legal o reglamentaria de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada.* ***B)*** *Se deba incrementar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el Índice de Precios al Consumidor (IPC)* ***C)*** *Se produzcan fenómenos debidamente probados que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato[7].*

5. El contratista se obliga a dotar sus empleados (*guardas o vigilantes, supervisores, coordinadores y demás*), con la dotación (*vestuario*), armamento, máquinas, herramientas y los equipos de telefonía y/o radiocomunicaciones para que se garantice una prestación del servicio de: *Seguridad y Vigilancia Privada* para el Municipio de Calarcá Quindio de manera: identificada, segura, eficaz, eficientes y con capacidad de respuesta inmediata; asumiendo los costos y gastos que ello genere.

6. Efectuar visitas de supervisión a cada uno de los guardas de seguridad en los respectivos puntos, prestando apoyo y verificando que se esté dando cumplimiento a las directrices impartidas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y de la empresa con respecto a la seguridad.

7. Tener personal disponible en caso de incapacidades u otras causas con el fin de no descuidar en ningún momento los puntos de vigilancia requeridos por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

8. La vigilancia y seguridad de los puntos designados por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), estarán bajo la responsabilidad total de la empresa que prestará el servicio de vigilancia y seguridad.

9. Ejercer un estricto control al personal que ingresa y sale de la sede donde funciona el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ).

10. Efectuar los traslados o retiro de personal cuando lo solicite el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o cuando no cumplan con las exigencias impuestas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, o cuando el contratista lo considere pertinente, para lo cual deberá en este último evento, informar el cambio o relevo y reemplazo del respectivo vigilante y proceder de inmediato a su reemplazo, sin que en ningún momento se deje descubierto el punto de vigilancia contratado.

---

[6] https://www.supervigilancia.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=visorpdf&id=57481&pdf=1

[7] Ley 80 del año 1.993, Articulo 4.

11. Dotar a los vigilantes de armas de fuego y equipos de radiocomunicaciones (Radios y/o Avantel y/o Celular), así como de uniformes distintivos con placas de identificación de la empresa de vigilancia para la adecuada prestación del Servicio, de conformidad con la normatividad que rige el servicio de vigilancia y seguridad privada y demás normas que la complemente; los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para cumplir las obligaciones propias del servicio y el cumplimiento de los fines de vigilancia y seguridad del contrato, respondiendo la empresa por cualquier abuso o utilización indebida de los mismo por parte de su personal. En términos generales y en desarrollo y ejecución del contrato el servicio de vigilancia se prestará utilizando armas de fuego, radios de comunicación, recursos humanos, tecnológicos, y/o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

12. Tener cubierto los puntos en forma permanente y no permitir que los vigilantes encargados de la vigilancia y seguridad se desplacen descuidando el punto asignado.

13. Cuando advierta alguna actitud irregular que comprometa la seguridad del edificio y/o sus ocupantes, el contratista, debe dar información inmediata al funcionario encargado de la vigilancia y control del contrato y a los organismos de seguridad.

14. Actuar con la debida responsabilidad prontitud y prudencia frente a las contingencias presentadas durante la ejecución del contrato, así como ofrecer toda su capacidad ante las diferentes situaciones que puedan presentarse en el desempeño de las actividades de vigilancia y seguridad encomendadas.

15. En caso de que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío requiera efectuar modificaciones al punto de vigilancia mencionado en el alcance del objeto, el contratista debe estar presto a atender las solicitudes.

16. Mantener actualizadas las pólizas exigidas por el Instituto Departamental de Transito del Quindío, así como el buen estado de uso y funcionamiento del armamento necesario para la ejecución del contrato que se suscriba.

17. Responder por la reposición, pago o arreglo de bienes que se encuentren en el sitio que están bajo vigilancia por pérdida o daño, cuando se determine su responsabilidad. Para efecto de lo anterior, el Instituto Departamental de Transito del Quindío, comunicará por escrito la ocurrencia de pérdida o daño de elementos al contratista a través del Supervisor del Contrato que designe para tal fin. El contratista presentará su versión de los hechos mediante el informe respectivo dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha en que recibió la comunicación por parte de la Administración Departamental, el contratista debe proceder dentro de los cinco (05) días siguientes a dicha comunicación, a efectuar la reposición, pago o arreglo de los bienes.

18. Mantener comunicación permanente durante las 24 horas del día, durante el tiempo de ejecución del contrato con el puesto de vigilancia por intermedio del Supervisor designado, a través de radios móviles, líneas telefónicas o cualquier medio idóneo de comunicación.

19. Mantener una línea de comunicación (teléfono, celular, avantel, radioteléfono) permanente 24 horas del día, durante el tiempo de ejecución del contrato, con el fin de resolver cualquier inconveniente que se presente en la prestación del servicio.

20. Prestar entrenamiento y capacitación en el área específica al personal encargado de prestar el servicio sobre labores particulares que debe realizar, según instrucciones del Supervisor designado, las cuales deben permanecer por escrito y cumplirse estrictamente. Cualquier modificación requiere orden escrita del mismo.

21. Conservar los archivos, consignas, libros, cuadernos de minuta y demás documentos relativos a la ejecución del contrato por un término no inferior a cinco (05) años, después de finalizado el contrato. Los cuales estarán a disposición del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o de los Supervisores.

22. Presentar al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío a través del supervisor del contrato informes escritos dentro de un término no mayor de un día a partir del conocimiento de un evento que por sus características afecte en forma importante el servicio contratado (hurto, inundación, caída de muros entre otros), haciendo un análisis detallado y completo de los hechos, indicando las causas y efectos, presentando las recomendaciones sobre soluciones definitivas.

23. El contratista será responsable ante las autoridades, de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o a terceros.

24. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, ésta se lo comunicará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerla indemne, y se adelanten las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto.

25. Reconocer y cancelar oportunamente a los trabajadores, todos sus derechos laborales como lo son el salario, las prestaciones, dotaciones, indemnizaciones de conformidad con los valores presentados en la oferta que hace parte integrante del contrato, etc., también cumplir con la normatividad vigente en materia de seguridad industrial.

26. El contratista, así como el personal que emplea para la prestación del servicio no tendrán ningún vínculo laboral con el Instituto Departamental de Transito del Quindío.

27. Velar por la custodia de los equipos, muebles y demás elementos que hacen parte del inventario del Instituto Departamental de Transito del Quindío.

28. El servicio de vigilancia con y sin arma deberá ser prestado en el sitio designado por el Instituto Departamental de Transito del Quindío, cuyas tarifas se determinan conforme a los establecido para la vigilancia privada con arma de acuerdo a los lineamientos del Decreto 1070 de 2015 y la circular externa que para tales efectos expedida la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

29. En caso de modificación o cambio de algún puesto de vigilancia por parte de la entidad, la empresa contratista deberá disponer el traslado de su personal hasta el nuevo puesto señalado por la entidad, sin costo adicional y bajo las mismas condiciones del servicio, para lo cual la entidad comunicará oportunamente a la empresa de vigilancia adjudicataria y esta cumpla con lo correspondiente.

30. Tener un reglamento interno de trabajo, en el cual se consignen las obligaciones de los vigilantes, las cuales deberán estar acordes con las necesidades básicas del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío que deberá contener como mínimo: -

Ingresar, oportunamente al sitio de trabajo y cumplir el horario de entrada y de salida; - Presentarse al trabajo en óptimas condiciones de presentación; - No abandonar el sitio del servicio sin justificación valida; mantener relaciones respetuosas y adecuadas con la comunidad, personal que preste el servicio al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y a sus superiores; - Prestar colaboración en caso de siniestro o peligro común; - Realizar de manera directa la prestación del servicio asignado; - No consumir bebidas embriagantes ni sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, o presentarse a prestar el servicio bajo los efectos de los mismos.

31. Retirar y reemplazar el personal que no satisfaga las condiciones humanas, calidad del servicio o atención de sus obligaciones de vigilancia y seguridad en los puestos de vigilancia establecidos, cuando por escrito así lo exija la entidad.

32. Cumplir con la normatividad vigente en materia de salud ocupacional.

33. El contratista deberá demostrar que cada uno de los trabajadores asignados al desarrollo del contrato, recibió capacitación básica y especializada en las diferentes actividades principales propias del objeto del contrato que acrediten su idoneidad para prestar el servicio, acorde con las exigencias establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Este requisito se cumplirá con la entrega de la respectiva certificación de cada trabajador, expedida por una institución competente debidamente avalada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

34. Al contratista le corresponde cubrir los días compensatorios de cada vigilante.

35. El contratista que resulte seleccionado asumirá toda la responsabilidad y los riesgos de los vigilantes que llevaran a cabo las actividades en atención al objeto del contrato, por lo tanto, las normas laborales y los derechos y prerrogativas que contemplan el código sustantivo de trabajo y demás normas que regulen la actividad del contratista, deberán ser cumplidas por estos.

36. Se debe mantener el precio del servicio de vigilancia privada durante toda la ejecución del contrato, de acuerdo a las disposiciones del decreto 1070 del 2.015 y a la circular externa expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, o a las normas que la modifiquen o complementen.

37. El contratista se obliga a contar con el respaldo de una: Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual, exigida por el Decreto Nacional 356 de 1.994, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 3222 del año 2002, y que tenga una cobertura de doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Vigentes de conformidad con lo establecido en el Articulo: 2.2.1.2.3.1.17 Numeral 1) del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

38. El contratista deberá contar los salvoconductos de armas de fuego del armamento destinado para la prestación del servicio, vigentes durante la ejecución del contrato, expedida por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1.993.

39. El contratista se obliga a poner a disposición de la Entidad los vigilantes requeridos para la ejecución del contrato. Es de anotar que estos deben tener vínculo laboral directo con la empresa de vigilancia.

40. Mantener vigente las licencias o autorizaciones que se relacionan a continuación, sin perjuicio de aquellas de orden legal que se requieran para la ejecución del contrato que se suscriba: - Licencia del Ministerio de Tecnología de la Información. - Licencia de funcionamiento. - Copia de la Resolución por medio de la cual se autoriza el uso de uniformes y distintivos. - Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con una cobertura no inferior a 200 SMMLV, de conformidad con lo establecido en el Articulo: 2.2.1.2.3.1.17 Numeral 1) del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015. - Permisos de porte o tenencia correspondiente de las armas con las cuales se prestará el servicio de vigilancia. - Resolución de Aprobación de Horas Extras.

41. Aportar copia del Plan de Seguridad Vial con que cuenta el contratista, de conformidad con la naturaleza de la empresa y según aplique de acuerdo con la normatividad vigente.

2.10. SUPERVISIÓN:

La supervisión estará a cargo del **subdirector Administrativo y Financiero** del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, o quien haga sus veces, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad y en las directrices internas de la entidad.

Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

Los supervisores entre otras funciones tendrán las siguientes:

a) Presentar los informes de ejecución y desarrollo de las actividades contractuales mensuales y finales o como haya quedado pactado cuantitativo y cualitativo.
b) Velar por los intereses del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.
c) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.
d) Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.

e) De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del modificatorio y su acta de aprobación, así como la existencia del registro presupuestal si a ello hubiere lugar.
f) Decidir sobre los cambios y modificaciones en las especificaciones que no afecten sustancialmente el servicio contratado.
g) Aprobar o rechazar los elementos o materiales a utilizar, previo el examen o análisis que fueren del caso a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada.
h) Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente.
i) Informar a la Dirección General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
j) Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).
k) Constatar que el objeto del contrato reúna las condiciones mínimas requeridas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA.
l) El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio contratado.
m) Elaborar juntamente con EL CONTRATISTA las actas de iniciación del contrato.
n) Proyectar el acta de liquidación del contrato y Suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual.
o) Velar por que EL CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en presente documento.
p) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.
q) Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes.
r) Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago aportes de salud y pensión y Riesgos laborales. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar a EL CONTRATISTA.
s) Comunicar a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
t) Avalar los documentos soporte para los pagos.

u) Remitir periódica y oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los documentos tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato.
v) En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para incluir en la carpeta contractual.
w) Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales para las adiciones y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado.
x) Controlar la vigencia de las garantías
y) Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo.

NOTA 1: El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

NOTA 2: Es de anotar que la supervisión del contrato de la referencia recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras.

2.11. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS:

El futuro contrato requiere autorizaciones, permisos y licencias para su ejecución.

SI	**X**	NO	

A) **Licencia de funcionamiento:** El proponente u oferente deberá contar con la respectiva licencia expedida por la: *Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada*, para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto-Ley 356 de 1.994. Lo anterior, atendiendo que la Resolución 2946 del año 2.010, expedida por la Super-vigilancia, determina que las personas naturales y jurídicas que contraten con servicios de vigilancia y seguridad privada, con empresas que no tengan licencia de funcionamiento serán sancionadas por esta Entidad, con una multa que oscilará entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.**

B) **Permiso y/o acto administrativo por medio del cual se autorice el uso de uniformes y distintivos:** De conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 356 de 1.994, y el Decreto Nacional 1979 de septiembre del año 2.001**;** el proponente deberá adjuntar a la plataforma SECOP II, copia del acto por medio de la cual la *Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada* le haya autorizado el uso de uniformes y distintivos.

C) **Permisos de tenencia y porte de armas:** El proponente u oferente deberá adjuntar a la plataforma SECOP II, copia de cada uno de los permisos de porte y tenencia de armas que se utilizarán para la ejecución del objeto contractual vigentes a la fecha de cierre del proceso y durante la ejecución del contrato, para la totalidad del armamento requerido, expedida por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Decreto 2535 del 17 de Diciembre de 1.993, es decir, en caso del armamento de tenencia en el respectivo salvoconducto debe aparecer la dirección de la sede de la empresa. De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el número total de puntos de vigilancia requeridos, el proponente deberá acreditar como **mínimo DOS (2) permisos de tenencia de armas y/o de porte de armas.**

D) **Permiso y/o acto administrativo por medio del cual se autorice para laborar Horas Extras:** De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 356 del año 1.994**;** el proponente deberá adjuntar a la plataforma SECOP II, copia del acto por medio del cual el Ministerio de trabajo (Min-Trabajo) le autoriza para laborar horas extras, autorización que deberá estar vigente.

E) **Certificado sobre multas y sanciones:** El proponente u oferente deberá adjuntar a la plataforma SECOP II, certificación expedida por la *Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada,* vigente a la fecha de cierre del proceso licitatorio, en la cual conste la información sobre multas y sanciones, diferente a la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades, la cual se verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP).

F) **Inscripción en el Registro Mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal:** El proponente u oferente deberá estar registrado o matriculado en el Registro Mercantil y/o contar con su Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga su domicilio principal, documentos en los que debe constar el registro de sus actividades económicas las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato.

2.12. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

El contrato incluye diseño y construcción, o documentos técnicos adicionales para el desarrollo del proyecto.

SI		NO	**X**

4 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN.

A) (Numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

3.1. REGIMEN JURIDICO:

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

3.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN – SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA:

En razón al presupuesto oficial del contrato que se pretende suscribir, el cual supera el diez (10%) de la menor cuantía de esta entidad para la presente anualidad (2025), se adelantara un proceso contractual bajo la modalidad de selección denominado: **SELECCIÓN ABREVIADA** procedimiento aplicable **MENOR CUANTIA,** conforme al artículo 2 numeral 2 literal b de la Ley 1150 de 2007 y el articulo **2.2.1.2.1.2.20** del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

3.3. JUSTIFICACION:

En razón al objeto del contrato que se pretende suscribir de: "***Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada las 24 horas todos los días del mes, con medio humano, arma de fuego, para garantizar el cuidado y custodia de los diferentes bienes muebles e inmuebles de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y de aquellos que le hayan sido entregados para su uso o custodia, así como para la seguridad de los funcionarios y usuarios de las diferentes áreas del Instituto Departamental de Transito del Quindío, incluyendo la sede de sus instalaciones."*** y al valor estimado por el Instituto Departamental De Transito Del Quindío y atendiendo así mismo el presupuesto de la entidad para la presente vigencia 2025, mismo que determina la Mínima, Menor y Mayor cuantía, para llevar acabo determinada modalidad de selección contractual.

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío mediante **Resolución No. DG-189** del 02 de diciembre de 2025 **(***POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025, SE DETERMINAN LOS INGRESOS, SE CLASIFICA Y DEFINE EL GASTO***)** determino como presupuesto general del IDTQ para la vigencia 2025, la suma que asciende a **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE**

MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.839.933.192 M/CTE).

La Asamblea Departamental del Quindío, mediante la **Ordenanza No. 022 del 18 de Noviembre de 2025** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPEDIE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026",* Incluye de manera general la incorporación del presupuesto del Instituto en el presupuesto general del Departamento.

Que el Gobierno Nacional, ha expedido el **Decreto Nacional Nro. 1469** del 29 de diciembre de 2025, a través del cual ha fijado el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año o vigencia 2026 en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE.**

Atendiendo lo expuesto en las consideraciones anteriores, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío mediante **Resolución No. DG-213** del 30 de diciembre de 2025, "*POR LA CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA VIGENCIA 2026, LLEVADOS A CABO POR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO – IDTQ"* Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 2 literal b de la Ley 1150 de 2007.

> "(…) *Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales (…)"*, la MENOR CUANTÍA para el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío es equivalente hasta DOSCIENTOS OCHENTA (280) SMLMV, su MÍNIMA cuantía será el diez por ciento (10%) del valor anterior.

En tal sentido, la forma de determinar las cuantías o valores como una de las causales para adelantar las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas por parte del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, durante la vigencia fiscal o año 2.025, se realiza conforme a lo siguiente:

MODALIDAD	VALOR EN NUMEROS	VALOR EN LETRAS
MÍNIMA CUANTÍA 10% de la Menor Cuantía (*Ley 1150 de 2007 Artículo 2 Numeral 5 modificado por el Articulo 30 de la Ley 2069 de 2020)*	Hasta $ 49.025.340 M/CTE	Cuarenta y Nueve Millones Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta pesos
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA *(Ley 1150 del año 2.007 Artículo 2 numeral 2 Literal B*)	Desde $49.025.341 M/CTE **Hasta $490.253.400 M/CTE**	**Desde:** Cuarenta y Nueve Millones Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Un pesos

		Hasta: Cuatrocientos Noventa Millones Doscientos Cincuenta y Tres mil Cuatrocientos Pesos

Finalmente, considerando que el valor del presente proceso de selección se ha fijado o estimado por la suma de: **CIENTO OCHENTA MILLONES DEPESOS M/CTE ($ 180.000.000) incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato**, dicho valor se encuentra dentro del rango de la: MENOR CUANTIA de esta Entidad Territorial, por lo tanto, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de selección denominada: **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA** regulado en la Ley 1150 del año 200, en su Artículo 2, Numeral 2, invocando como causal para su celebración la consagrada en el literal B de la Ley 1150 de 2007 y el articulo **2.2.1.2.1.2.20** del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

5 VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

(Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

Para establecer el valor del contrato, el Instituto Departamental de Transito del Quindio (IDTQ), ha realizado el Análisis del Sector Económico **(**Estudio de Mercado**)**, consultando procesos históricos adelantados, la situación económica del sector y las condiciones actuales del mercado, y de manera especial se ha acudido a las: TARIFAS MINIMAS REGULADAS: **El actual Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada: Larry Sadit Álvarez Morales**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Artículo 92 del Decreto-Ley 356 del año 1.994, el Articulo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018 y Decreto Nacional 1724 del 15 de diciembre del 2.021**; ha expedido la Circular Externa Nro. 20251300000115CS: TARIFAS MINIMAS 2026[8], mediante la cual ha establecido las: TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA EN LA VIGENCIA 2026, en la cual se establece:**

[8] https://www.supervigilancia.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=visorpdf&id=57481&pdf=1

Supervigilancia

20251300000115CS
TARIFAS MINIMAS

CIRCULAR EXTERNA
N°

DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2026, SE APLICARÁ LA TARIFA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 20251000059517CS DEL 8 DE AGOSTO DE 2025, CON EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA DICHO PERIODO, ASÍ:

TARIFA	$1.750.905	X	9,77	=	$17.106.341,85	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + AyS
$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(($17.106.341,85+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($17.106.341,85+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(($17.106.341,85+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes más un 10% de administración y supervisión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, así:

TARIFA	$1.750.905	X	9,77	=	$17.106.341,85	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

1.2 TARIFA DEL 01 DE JULIO AL 14 DE JULIO DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros descritos en el artículo 2.6.1.1.6.5. del Decreto 1070 de 2015, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales, más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	$1.750.905	X	9,85	=	$17.246.414,25	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + AyS
$17.246.414,25 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(($17.246.414,25+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$17.246.414,25 + Valor	10%	(($17.246.414,25+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS

Supervigilancia

20251300000115CS

30/12/2025, 11:59:00 a. m.

TARIFAS MINIMAS

Rad: OFICINA ASESORA JURÍDICA

Folio: 10 Anexo: 0

Usuario: PRESENCIAL

CIRCULAR EXTERNA
N°

1.3 TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros descritos en el artículo 2.6.1.1.6.5. del Decreto 1070 de 2015, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 10,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	$1.750.905	X	10,21	=	$17.876.740,05	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + A y S
$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(($17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(($17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un 10% de administración y supervisión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, así:

TARIFA	$1.750.905	X	10,21	=	$17.876.740,05	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

Página 7 de 10

<u>NOTA:</u> Conforme a lo anteriormente expuesto, se advierte desde ya que los proponentes u oferentes dentro del proceso contractual <u>NO podrán ofertar un valor ni superior, ni inferior</u> al establecido por parte de la Super-Vigilancia y Seguridad Privada, luego de realizar las operaciones para el respectivo sector; y que el valor de la tarifa variará durante el termino de ejecución del contrato (Enero a Diciembre del 2025); razón por la cual la Entidad (IDTQ), realizará las modificaciones o ajustes necesarios al contrato inicial de ser necesario.

De igual forma el Instituto Departamental de Transito del Quindío **(**IDTQ**),** se permitió solicitar cotizaciones con personas naturales y/o jurídicas que tienen como actividad: las descritas en el objeto contractual, en virtud de dicho análisis del sector y conforme a las necesidades proyectadas por parte de la Entidad, se estimará el valor de los ítems o el valor total del contrato INCLUIDO IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato: **SE RECIBIERON: DOS (02) COTIZACIONES**, **de las cuales se ha realizado su respectivo promedio en el Estudio del Sector Económico (Análisis del Mercado):**

	TARIFA 2025							
	Items	Descripcion	Cantidad	No. De vigilantes	TOTAL MENSUAL UNITARIO PARA CADA PUESTO O PUNTO (IVA INCLUIDO) COTIZACION 1 (del 02 marzo Hasta el 14 de julio-2025 INTERSECURITY LTDA	TOTAL MENSUAL UNITARIO PARA CADA PUESTO O PUNTO (IVA INCLUIDO) COTIZACION 2 (del 2 marzo Hasta el 14 de julio-2025) VIPCOL LTDA	TOTAL MENSUAL UNITARIO PARA CADA PUESTO O PUNTO (IVA INCLUIDO) COTIZACION 1 (del 15 julio Hasta el 31 de noviembre-2025) INTERSECURITY LTDA	TOTAL MENSUAL UNITARIO PARA CADA PUESTO O PUNTO (IVA INCLUIDO) COTIZACION 2 (del 15 julio Hasta el 31 de noviembre 025) VIPCOL LTDA
OBJETO:Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada las 24 horas todos los dias del mes, con medio humano, arma de fuego, para garantizar el cuidado y custodia de los diferentes bienes muebles e inmuebles de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y de aquellos que le hayan sido entregados para su uso o custodia, así como para la seguridad de los funcionarios y usuarios de las diferentes áreas del Instituto Departamental de Transito del Quindío, incluyendo la sede de sus instalaciones.	1	Servicio de Vigilancia y seguridad privada las 24 horas todos los dias del mes on medio humano, arma de fuego, para garantizar el cuidado y custodia de los diferentes bienes muebles e inmuebles de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y de aquellos que le hayan sido entregados para su uso o custodia, así como para la seguridad de los funcionarios y usuarios de las diferentes dependencias del Instituto Departamental de Transito del Quindío, incluyendo la sede de sus instalaciones.	un servicio de vigilancia en dos turnos: **El primero desde** las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, y **el segundo desde** 19:00 horas y hasta las 07:00 horas	TRES VIGILANTES	64.659.542	64.658.730	67.203.040	67.202.206
Promedio cotizaciones	**cotizacion N°1**	**131.862.582,00**						
	cotizacion N° 2	**131.860.936,00**						
	valor promedio	**131.861.759,00**						

Las anteriores cotizaciones hacen parte del presente Estudio Previo (En el cual se encuentra incluido el Análisis de mercado). El Instituto de Transito Departamental del Quindío considerando que las mismas se ajustan a las condiciones técnicas requeridas, así como se evidencia la idoneidad de la actividad comercial de las personas naturales y/o jurídicas con establecimiento de comercio.

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:

Conforme al resultado de las anteriores cotizaciones, y de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestal, el presupuesto oficial a estimado para el contrato, podrá ascender a la suma de: **CIENTO OCHENTA MILLONES DEPESOS ($180.000.000) M/CTE,** conforme a la cantidad de puntos de vigilancia y/o servicios que se presten hasta agotar el presupuesto oficial, ello Incluido IVA, y los demás impuestos, gravámenes o descuentos. incluidos. En caso de requerir la entidad personal adicional por necesidad del servicio, se liquidarán como turnos adicionales de vigilancia.

4.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 225 numeral 6 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 71 del Decreto 111 de 1993, el presupuesto del presente proceso se encuentra respaldado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0041 del 19 de Enero de 2026**, correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.009.03_1 Servicios para la comunidad, sociales y personales– VIGILANCIA PROPIOS, expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto**.**

4.3. ESTUDIO DEL SECTOR RELATIVO AL PROCESO CONTRACTUAL:

4.3.1. Aspectos Generales del sector:

La función de contratación de bienes, obras y servicios debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Es así como el Instituto Departamental de Transito del Quindío (IDTQ), determina cuáles son sus necesidades y cómo puede satisfacerlas, por lo cual trata de conocer y entender, cómo y con quién puede establecer la relación para ello. Para el efecto es necesario conocer el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Entender el mercado del bien o servicio que el instituto pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación, está integrado por las empresas dedicadas al: **servicio de seguridad y vigilancia privada.**

Recordemos que el mercado de Bienes y Servicios, está compuesto por CUATRO (4) ESLABONES, cada uno con un actor principal:

Según el Banco de la República, la actividad económica del país se divide por sectores económicos. Cada uno de ellos hace parte de una actividad económica cuyos elementos o productos **tienen características en común y se diferencian de otras agrupaciones**[9]**.**

Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción, es decir de acuerdo al servicio que realicen o al producto que comercialicen.

- **Primer eslabón:** Proveedores de materias primas. Las industrias de materias primas que participan en el sector son muy diversas dada la amplia

[9] https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/guia_1_el_sistema_economico.pdf

gama de productos que requieren las empresas, organizaciones o Entidades Públicas. Algunos de los proveedores son las empresas de la industria química, los productores de aceites y grasas, las empresas papeleras, las empresas de la industria de plásticos, los agricultores, y las empresas de metal y aluminio.

- **Segundo eslabón:** Fabricantes, las cuales utilizan las materias primas para la producción de los Bienes. Los fabricantes venden sus productos a las Empresas de Servicios y a las Entidades Estatales directamente o a través de Empresas Distribuidoras. Estas últimas garantizan al fabricante un volumen de venta elevado y un menor desgaste administrativo y logístico. Algunas Empresas Fabricantes cuentan incluso con su propia línea distribuidora y de prestación del servicio, que se encarga de integrar los siguientes eslabones de la cadena en el negocio.

- **Tercer eslabón:** Distribuidores, comercializadoras o vendedores**,** los cuales tienen la capacidad de abarcar la oferta de bienes y ofrecer la totalidad de la gama de productos con el mismo producto en diferentes características y calidad. Las Empresas distribuidoras venden los Bienes a las Empresas o directamente a las Entidades Estatales y las comercializadoras también.

- **Cuarto eslabón: Quienes prestan Servicios,** contratan y administran personal o **prestan servicios operativos y logísticos**, para prestar diferentes servicios a las instituciones que los requieran. De considerarlo conveniente para su negocio, algunas Empresas de Servicios fabrican algunos insumos que requieren para ejecutar las actividades propias de su actividad económica.

¿Cuáles son las funciones o actividades de los vigilantes?

El artículo 2.6.1.1.3.1.2. del Decreto 1070 de 2015 define a los vigilantes como la persona natural, que en la prestación del servicio se le ha encomendado la labor de proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en desarrollo de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico, ha emitido los protocolos de operación que debe ser observados por los servicios de vigilancia y seguridad privada, en sectores específicos de la vigilancia. En primer lugar, el Protocolo de Operación para el Sector Residencial, establece como funciones de los vigilantes que se desempeñan en este sector, las siguientes: 1. Recibir y entregar el puesto de trabajo. 2. Realizar los controles de acceso, de conformidad con lo establecido en el mismo protocolo y por el servicio de vigilancia y seguridad privada. 3. Prestar el servicio en los puntos de control que tengan bajo su custodia. Así mismo, se establece que los guardas de seguridad no deben realizar actividades diferentes a las de vigilancia y seguridad privada tales como: subir y bajar paquetes de los residentes, actividades de jardinería, actividades de aseo en las zonas comunes, actividades de mantenimiento.

Por su parte, el protocolo de operación del servicio de vigilancia en entidades financieras establece que serán deberes de los vigilantes que presten sus servicios en este sector, observar los procedimientos relativos a: 1. Procedimiento de apertura. 2. Control de acceso. 3. Procedimiento de apertura caja principal. 4. Operación de recaudo de transporte de valores. 5.

Procedimiento de cierre. 6. Relaciones interpersonales. Las actividades propias de cada uno de estos procedimientos se encuentran desarrolladas en el protocolo mencionado.

Finalmente, el Protocolo de Operación para el servicio de vigilancia y seguridad privada en el sector educativo establece como obligaciones de los guardas de seguridad que presten su servicio en dicho sector las siguientes: 1. Respetar la vida y la dignidad humana. 2. Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la fuerza pública. 3. Conocer y adoptar el principio de solidaridad. 4. Respetar la constitución política de Colombia, el ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas. 5. Conocer y respetar la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su protección integral. 6. Respetar las diferencias culturales, la autonomía de identidad regional, la diversidad y la no discriminación. 7. Contribuir con la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades de la república. 8. Observar en el ejercicio de sus funciones el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las ordenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia.

FUENTE:

https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/6338/preguntas-frecuentes-supervigilancia/#:~:text=No%20obstante%2C%20debe%20se%C3%B1alarse%20que,conferidas%20en%20la%20respectiva%20autorizaci%C3%B3n.

¿Pueden los guardas de seguridad realizar actividades diferentes al cuidado y protección de personas y bienes?

Los vigilantes o guardas de seguridad que se encuentran vinculados a una empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada, deben desarrollar, exclusivamente, actividades tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros, de acuerdo a lo establecido en la ley. En ese sentido, cualquier acción diferente a lo expresado, no logra contribuir a la prevención del delito en el puesto de vigilancia contratado o en sus alrededores, ni a reducir las oportunidades para la actividad criminal, en colaboración con las Autoridades de la República.

¿El personal operativo vinculado a los servicios de vigilancia y seguridad privada, en el desarrollo de su actividad, puede realizar inspecciones corporales, registros personales y requisas?

Las actividades desarrolladas por el personal operativo vinculado a los servicios de vigilancia y seguridad privada, se encuentran circunscritas a los lineamientos normativos establecidos en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual señala que si bien la finalidad de los servicios de vigilancia es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida y la integridad personal; esta actividad debe desarrollarse respetando los derechos fundamentales y las libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas que por ley se encuentran reservadas a la fuerza pública.

FUENTE:

https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/6338/preguntas-frecuentes-supervigilancia/#:~:text=No%20obstante%2C%20debe%20se%C3%B1alarse%20que,conferidas%20en%20la%20respectiva%20autorizaci%C3%B3n.

¿Cuál es la jornada laboral que deben cumplir los vigilantes y como debe ser el pago de los salarios?

La jornada máxima laboral establecida en el Código Sustantivo del Trabajo, aplica para aquellas personas que prestan servicios de seguridad privada. Para hacer claridad sobre este particular, el Ministerio de Trabajo profirió el Concepto radicado con número 16246 del 3 de agosto de 2017, en donde se afirmó que al personal de vigilancia se le aplica la jornada máxima legal de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas a la semana. Aclarando que:

> *"Siempre que se labore una jornada superior a la convenida por las partes o a la máxima legal de ocho (8) horas, habrá lugar al pago de horas extras, diurnas o nocturnas. Así, si el trabajador labora ocho horas en jornada nocturna tiene derecho al recargo del 35% sobre el valor de la hora diurna, pero si además de las ocho horas nocturnas labora horas adicionales, estas deben cancelarse con el recargo del 75% sobre el valor de la hora diurna.*
> *Es necesario tener en cuenta, que tal y como lo dispone el artículo 168 del Código Sustantivo del trabajo, cada uno de los recargos por horas extras diurnas o nocturnas o por trabajo nocturno, se produce de manera exclusiva, es decir sin acumularlo con algún otro.*
>
> *Debe indicarse, que los recargos por laborar horas extras diurnas, nocturnas en festivos o dominicales o por laborar en jornada nocturna son los que se han indicado, sin que las normas laborales hayan dispuesto que el recargo nocturno sea diferente cuando se labora en jornada nocturna festiva o dominical. Lo que sucede es que el trabajo en dominical o festivo se remunera tal y como lo señala el artículo 179 del CST con un recargo del 75% sobre el salario ordinarios en proporción a las horas laboradas.*
> ***(…)***

¿Cuáles son las obligaciones legales del empleador (empresa de vigilancia) con su personal de guardas?

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada establece en su artículo 74 los principios que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, entre éstos se establecen como obligaciones y deberes de la empresa frente al personal operativo vinculado, los siguientes: 1. Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley. 2. Desarrollar mecanismos de control interno, para prevenir que el personal del servicio de vigilancia y seguridad privada, se involucre directa o indirectamente en actividades delictivas. 3. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar procesos de selección de personal que garanticen la idoneidad profesional y moral del personal que integra el servicio. Bajo su exclusiva responsabilidad, este personal será destinado para la prestación del servicio a los usuarios, y responderá por sus actuaciones en los términos previstos en los respectivos contratos y en la ley. 4. Prestar el servicio con personal idóneo y entrenado y con los medios adecuados según las características del servicio contratado, para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia. 5. No exceder la jornada laboral y reconocer las horas extras, llevar el registro correspondiente y entregar copia a los trabajadores en la forma como lo establece la ley. 6. Atender los reclamos que presenten los trabajadores y explicar en forma verbal o escrita a solicitud de los mismos, las condiciones de su vinculación laboral, así como entregar copia del contrato de trabajo en los términos establecidos en la ley. 7. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, serán responsables de proporcionar o exigir al personal una capacitación y formación humana y técnica, de acuerdo con las modalidades del servicio y cargo que desempeña.

¿Cuál es la relación hombre-arma que deben observar los servicios de vigilancia y seguridad privada?

Según lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2535 de 1993, los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente arma de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 9º de este Decreto.

Respecto a la relación hombre-arma que se deberá mantener respecto a los escoltas, es necesario acudir a las disposiciones contenidas en el artículo 17 del decreto antes mencionado, el cual dispone: "Artículo 17. Porte de armas y municiones. Se entiende por porte de armas y municiones la acción de llevarlas consigo, o a su alcance para defensa personal con el respectivo permiso expedido por autoridad competente."

Por cuanto en la prestación del servicio de escolta armado, el personal deberá poseer necesariamente permiso para el porte de armas, entonces será la relación establecida para esta modalidad la aplicable al servicio de escolta. Al respecto, el artículo 23 del Decreto 2535 de 1993 determina que el permiso para porte es aquel que autoriza a su titular, para llevar consigo un arma.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada acogió este criterio, mediante concepto emitido el 07 de abril de 2010: "No obstante, el decreto tener un acápite especial no puede inferirse la estricta relación hombre-arma que deben respetar las transportadoras de valores, de ahí que acudiendo al criterio de interpretación por contexto de las normas, se debe concluir que la normatividad a aplicar en el caso de los servicios que originan el presente concepto sean las relativas al porte de armas, lo que se trasluce en que los escoltas deben contar con permiso de porte de armas guardando la relación de uno a uno."

FUENTE:

https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/6338/preguntas-frecuentes-supervigilancia/#:~:text=No%20obstante%2C%20debe%20se%C3%B1alarse%20que,conferidas%20en%20la%20respectiva%20autorizaci%C3%B3n.

4.3.2. Aspectos regulatorios de las empresas de vigilancia y seguridad privada:

- **Los Artículos: 78 y 334 de la Constitución Política de Colombia, dispone que:**

  "*la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.*

  Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

  El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

- **La Ley 1480 del año 2011(***Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones***)**. La cual regula los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores, consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

- La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada fue creada por la **Ley 62 de 1993**, con el fin de ejercer inspección, vigilancia y control sobre los servicios de vigilancia. Conocer las cifras del sector de Vigilancia y Seguridad Privada ayuda a la entidad, a las empresas y las personas relacionadas con este sector a tomar decisiones acertadas respecto al día y al futuro, para poder prestar un mejor servicio a la sociedad y al país.
- El congreso de la República de Colombia con la expedición de la Ley 61 del año 1993, le otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República, para reglamentar todo lo concerniente al Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada S.V.S.P. En ejercicio de esta facultad el presidente de la República expidió el **Decreto -Ley 356 de 1994**, conocido como el Estatuto de Vigilancia y Seguridad, el cual rige todas las actividades relacionadas con este servicio.
- El Decreto-Ley 356 del año 1.994, en su Artículo 92, regula lo concerniente a las tarifas.
- El Decreto Ley 356 de 1994, en su Artículo 108 establece que: "*El Gobierno Nacional expedirá los manuales de operación, de inspección de uniformes y demás que se requieran para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada"8.*
- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 4° del Decreto 2974 de 1997 y con el Decreto 356 de 1994, los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada deberán desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los: Deberes y obligaciones allí enlistados para desarrollar sus funciones.
- En las empresas prestadoras de los SVSP con armas la tarifa será el equivalente a 8,5 salarios mínimos mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión. (Art. 2° No. 1° Decreto 073 del 2002).
- Artículo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la sección 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015.
- La Ley 1857 de 2017.
- La Ley 1920 de 2018 y
- El Decreto Nacional 1724 del 15 de diciembre del 2.021.
- **La Circular Externa Nro. 20251300000115CS: TARIFAS MINIMAS 2026[10], mediante la cual ha establecido las: TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA EN LA VIGENCIA 2026.**
- **El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conformado principalmente por las siguientes normas**: *la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, la Ley 1882 del 2.018, la Ley 2069 del año 2.020*, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

[10] https://www.supervigilancia.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=visorpdf&id=57481&pdf=1

4.3.3. Aspectos económicos relativos al sector del objeto contractual:

Indicadores financieros del sector de vigilancia y seguridad privada **a Diciembre del 2024, siendo este el último reporte elaborado y publicado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**[11].

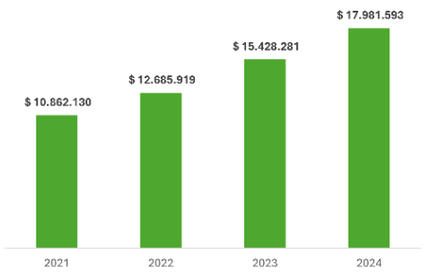
Link Consulto:
https://www.supervigilancia.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=visorpdf&id=51511&pdf=1

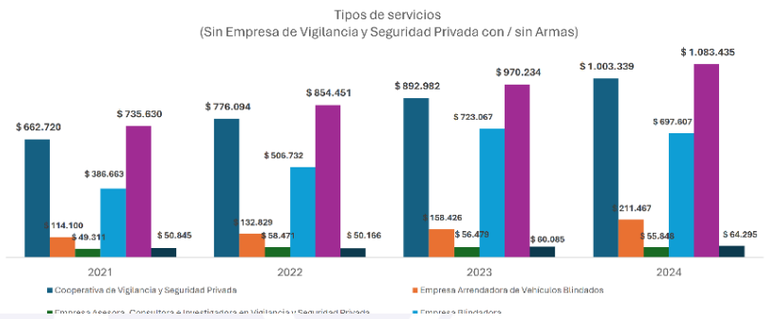
INGRESOS OPERACIONALES DEL SECTOR

Cifras en millones de Pesos Colombianos (COP)

Supervigilancia

TIPO DE SERVICIO	2021	2022	2023	2024	Variación 2024-2023
Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada	$ 662.720	$ 776.094	$ 892.982	$ 1.003.339	12%
Empresa Arrendadora de Vehículos Blindados	$ 114.100	$ 132.829	$ 158.426	$ 211.467	33%
Empresa Asesora, Consultora e Investigadora en Vigilancia y Seguridad Privada	$ 49.311	$ 58.471	$ 56.479	$ 55.848	-1%
Empresa Blindadora	$ 386.663	$ 506.732	$ 723.067	$ 697.607	-4%
Empresa de Transporte de Valores	$ 735.630	$ 854.451	$ 970.234	$ 1.083.435	12%
Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada con / sin Armas	$ 10.862.130	$ 12.685.919	$ 15.428.281	$ 17.981.593	17%
Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada	$ 50.845	$ 50.166	$ 60.085	$ 64.295	7%
TOTAL	$ 12.861.399	$ 15.064.662	$ 18.289.554	$ 21.097.584	15%





INGRESOS OPERACIONALES POR TAMAÑO DE EMPRESA

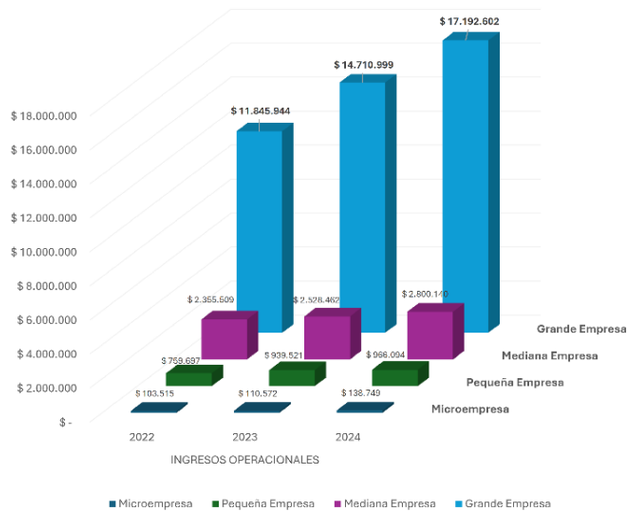
Cifras en millones de Pesos Colombianos (COP)

Supervigilancia

TAMAÑO EMPRESA	ERI - Estado de Resultado Integral		
	INGRESOS OPERACIONALES		
	2022	2023	2024
Microempresa	$ 103.515	$ 110.572	$ 138.749
Pequeña Empresa	$ 759.697	$ 939.521	$ 966.094
Mediana Empresa	$ 2.355.509	$ 2.528.462	$ 2.800.140
Grande Empresa	$ 11.845.944	$ 14.710.999	$ 17.192.602
Total	$ 15.064.665	$ 18.289.554	$ 21.097.584

El **Decreto 957 de 2019** del Gobierno Nacional establece una nueva clasificación del tamaño de las empresas a partir del criterio de ingresos por actividades ordinarias:

- Microempresas serán quienes tengas ingresos menores o iguales a 32.988 UVT
- Pequeña serán quienes tengan ingresos entre 32.988 UVT y 131.951 UVT
- Mediana serán quienes tengan ingresos entre 131.951 UVT y 483.034 UVT
- Grandes serán quienes tengan ingresos superiores a 483.034 UVT
- Para el año 2024 la UVT establecida por la DIAN según **Res. 187 de 28 de noviembre de 2023**, era equivalente a **$47.065**



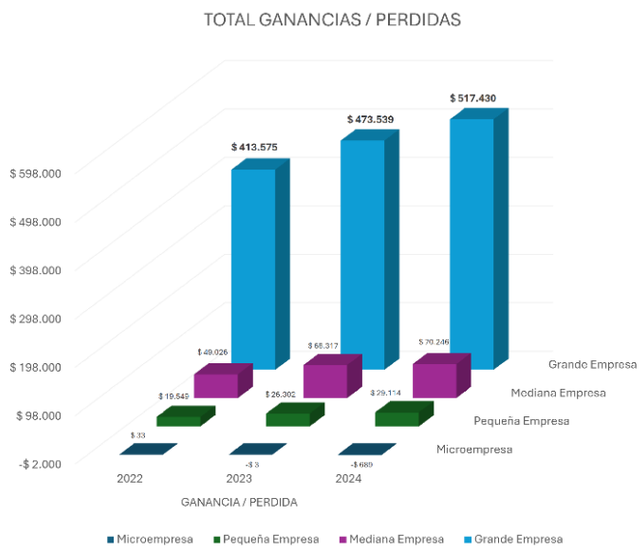
[11] https://www.supervigilancia.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=visorpdf&id=51511&pdf=1

UTILIDAD NETA POR TAMAÑO DE EMPRESA

Cifras en millones de Pesos Colombianos (COP)

Supervigilancia

TAMAÑO EMPRESA	ERI_Estado Resultado Integral GANANCIA / PERDIDA		
	2022	2023	2024
Microempresa	$ 33	-$ 3	-$ 689
Pequeña Empresa	$ 19.549	$ 26.302	$ 29.114
Mediana Empresa	$ 49.026	$ 68.317	$ 70.246
Grande Empresa	$ 413.575	$ 473.539	$ 517.430
Total	$ 482.183	$ 568.155	$ 616.101



TOP 10 POR INGRESOS

Supervigilancia

Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada con Armas

N °	NIT	EMPRESA	Ingresos de actividades ordinarias 2024
1	860.507.033	VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA VISE LTDA	$ 1.092.634.014.214
2	860.013.951	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA .	$ 503.308.383.440
3	860.046.201	FORTOX SA	$ 447.385.628.646
4	890.401.802	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	$ 441.094.597.000
5	890.312.749	SEGURIDAD ATLAS LTDA	$ 423.607.874.002
6	860.066.946	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	$ 421.307.875.931
7	860.023.264	SECURITAS COLOMBIA SA	$ 419.168.705.000
8	800.010.866	EXPERTOS SEGURIDAD LTDA	$ 349.031.170.051
9	860.523.408	SEGURIDAD NAPOLES LTDA	$ 343.964.061.759
10	830.092.706	SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA	$ 329.865.181.518

Encuentro de Articulación entre el Gobierno Nacional y el Sector de Vigilancia y la Seguridad privada:

- El Sector de la Vigilancia y la Seguridad Privada, aporta a la economía del país cerca de 10.5 billones de pesos anuales, lo que significa 1.2% del PIB.
- En Colombia, el Sector de la Vigilancia y la Seguridad Privada, genera más de 390 mil empleos de manera directa.
- El Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional y la Supervigilancia lanzaron la aplicación APP 123, un canal de comunicación entre la Policía Nacional y el personal de seguridad privada que le permitirá a quienes operen servicios de vigilancia reportar en tiempo real actos delictivos.

Link consulta: https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/9615/sector-de-vigilancia-y-la-seguridad-privada-le-cumplio-a-colombia/

Los Contratos de Prestación de Servicios, son la forma de vinculación contractual más relevante, recurrente y necesaria de las Entidades Públicas de todo el País, pues a través de ellos se suplen principalmente las necesidades por falta de personal de planta, de conocimientos especializados y de capacidad técnica, operativa y organizacional, es decir, aquellas actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de cada Entidad[12]**.** De igual manera, tales convenciones se celebran para que se brinde soporte, apoyo y acompañamiento a las Entidades.

El Departamento Nacional de Estadística (DANE) en el **ÚLTIMO Boletín Técnico (Diciembre del 2025)**: ***Principales indicadores del mercado laboral***, ha identificado las siguientes cifras**=**

DANE

Boletín técnico

Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)

Noviembre 2025

2. Población ocupada según rama de actividad, mes noviembre 2025

En el mes de noviembre de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.599 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (1,3 puntos porcentuales); Alojamiento y servicios de comida (1,0 puntos porcentuales) y Construcción (0,8 puntos porcentuales).

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Noviembre (2024 - 2025)

Rama de actividad	Total nacional				
	Noviembre 2024	Noviembre 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.605**	**24.599**	**100**	**993**	
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.286	3.598	14,6	312	1,3
Alojamiento y servicios de comida	1.680	1.927	7,8	247	1,0
Construcción	1.496	1.680	6,8	184	0,8
Transporte y almacenamiento	1.777	1.876	7,6	98	0,4
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	2.078	2.158	8,8	80	0,3
Comercio y reparación de vehículos	4.078	4.140	16,8	62	0,3
Actividades inmobiliarias	290	339	1,4	49	0,2
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.972	3.015	12,3	43	0,2
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	609	643	2,6	34	0,1
Actividades financieras y de seguros	418	449	1,8	31	0,1
Información y comunicaciones	497	499	2,0	2	0,0

Link consulta: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo

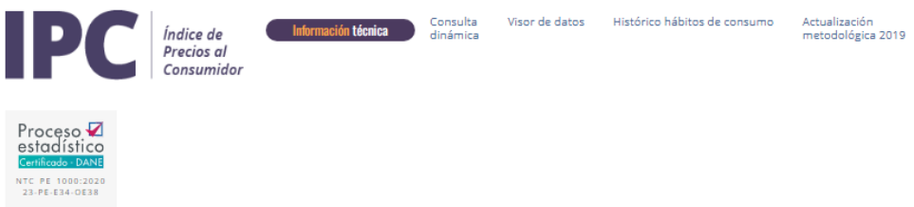
[12] Ley 80 de 1.993, Articulo 32 Numeral 3) *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. (…)*

En conclusión, el Sector: Administración Pública*,* se encuentra dentro de los bienes y servicios diversos, siendo uno de los sectores más relevantes que genera dinamismo a la economía del País, no solo porque el Estado es uno de los mayores empleadores, sino porque las Entidades Públicas son demandantes de todo tipo de bienes y servicios para poder cumplir con su misionalidad, fines estatales y funciones**;** quedando claro que el sector relativo al proceso contractual hace parte de los de mayor demanda, crecimiento y contribución en la economía colombiana, lo cual también se traduce en una de las principales contribuciones a la economía del País.

4.4. Condiciones económicas y financieras que impactan sobre el contrato que se pretende celebrar:

Se debe tener en cuenta que existen algunos factores económicos y financieros que dinamizan o deprimen las condiciones económicas de cualquier actividad económica, razón por la cual es pertinente dar a conocer algunos de ellos atendiendo las estadísticas y dinámicas determinadas por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), así:

A) Índice de Precios al Consumidor (IPC): El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. El dato del IPC, en Colombia, lo calcula mensualmente el DANE. La inflación se define como la variación porcentual del IPC entre dos periodos. En particular la inflación anual se mide tomando el IPC de un mes y calculando su variación frente al dato del mismo mes del año anterior. **El DANE ha presentado el informe consolidado de: Índice de Precios al Consumidor (IPC - Inflación) correspondiente a Diciembre del año 2025:**



Información diciembre 2025

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación anual y mensual
Total nacional
2024 - 2025 (diciembre)

IPC	Diciembre			
	Variación anual		Variación mensual	
	2024	2025	2024	2025
IPC total	5,20	**5,10**	0,46	**0,27**

Fuente: DANE, IPC

En diciembre de 2025 la variación anual del IPC fue 5,10%, y la variación mensual 0,27%.

La variación **Mensual** del IPC fue de: **0,27** y el **acumulado en puntos porcentuales para el año 2025** es de: **5,10** puntos porcentuales.

Lo anterior claramente incidirá en los valores de las obras, bienes o servicios que requieren las personas naturales y jurídicas (entidades públicas y privadas**);** de igual manera en los costos asociados al mismo que deban ser suplidos por la Entidad.

NOTA: De acuerdo con el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 le corresponde al DANE "Establecer índices de precios a nivel del productor, del distribuidor y del consumidor (….)", y el literal i) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 según el cual el DANE debe "certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por el Departamento".

FUENTES:

Departamento Nacional de Estadística (DANE):
https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica

Banco De La Republica De Colombia:
https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indice-precios-consumidor-ipc

B) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV):

- **Anual – Año: 2026: (**Sin prestaciones sociales**): $** 21.010.860: VEINTE UN MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS- M/CTE.
- **Periodo Mensual – Mes**: **$** 1.750.905**:** VEINTE UN MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS**-** M/CTE [13]**.**
- **Diario – Día: $** 58.363,5**:** Cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y tres pesos, con cinco centavos- m/cte.
- **Hora Ordinaria:** $ 7.295,4: Siete mil doscientos noventa y cinco pesos, con cuatro centavos- m/cte. Teniendo en cuenta que la jornada laboral es máximo de 8 horas diarias[14]**,** siendo horas diurnas entre las: 6 A.M. y las 7 P.M, y horas nocturnas entre las: 7:01 P.M. y las 5:59 A.M[15], éstas últimas se deben remunerar con un recargo del 75% sobre el valor total de la jornada de trabajo diurna[16], y en caso de que se labore una jornada superior a 8 horas diarias, se deberán pagar al trabajador las horas extras correspondientes[17].

TABLA HISTÓRICO RECIENTE FIJACIÓN DEL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO (*ÚLTIMOS OCHO (8) AÑOS*)		
Año o vigencia	**Valor fijado (**Sin Auxilio de Transporte**)**	**Decreto Gobierno Nacional que lo estableció o fijo**
2018	$ 781.242	Decreto Nacional Nro. 2269 del 2017
2019	$ 828.116	Decreto Nacional Nro. 2451 del 2018
2020	$ 877.803	Decreto Nacional Nro. 2360 del 2019
2021	$ 908.526	Decreto Nacional Nro. 1785 del 2020
2022	$ 1.000.000	Decreto Nacional Nro. 1724 del 2021
2023	$ 1.160.000	Decreto Nacional Nro. 2613 del 2022
2024	$ 1.300.000	Decreto Nacional Nro. 2292 del 2023
2025	$ 1.423.500	Decreto Nacional Nro. 1572 del 2024
2026	**$ 1.750.905**	**Decreto Nacional Nro. 1469 del 2025**

[13] https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201469%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202025.pdf

[14] Código Sustantivo del Trabajo Colombiano, Articulo 161.

[15] Código Sustantivo del Trabajo Colombiano, Articulo 160.

[16] Código Sustantivo del Trabajo Colombiano, Articulo 168.

[17] Código Sustantivo del Trabajo Colombiano, Articulo 159.

***El incremento logrado para el año 2026 fue de: VEINTITRÉS POR CIENTO (23%) en comparación con el valor del año anterior (2025), dicho aumento en dinero corresponde a un valor total de: $327.405 (trescientos veintisiete mil cuatrocientos cinco pesos*), ello, para efectos de recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores respecto al porcentaje de la inflación proyectada, y de manera especial, para efectos de cumplir con el estudio adelantado por la Organización Internacional del Trabajo -OIT- (2024), sobre el costo estimado de la canasta vital para un hogar de 4 personas, según lo establecido en el Decreto Nacional Nro. 1469 del 2025.**

C) Impuestos, gravámenes o descuentos que le deben deducir al (la) contratista previos al pago o cancelación de la cunetas de cobro:

Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual deberán incluir los descuentos que se relacionan a continuación:

Los anteriores gravámenes o descuentos, están contemplados a través de las diferentes ordenanzas expedidas por la Asamblea Departamental del Quindio, a través de las cuales se adoptan, establecen cada una de las Estampillas que se enlistan; y respecto a otros gravámenes su fuente es el Estatuto Tributario Nacional:

- Estampilla Pro-Cultura: Uno por ciento (1%)
- Estampilla Pro-Anciano: Tres por ciento (3%)
- Estampilla Pro-Desarrollo: Dos por ciento (2%)
- Estampilla Pro-Hospital: Dos por ciento (2%)
- Estampilla Pro-Deporte: Dos punto cinco por ciento (2.5%)
- Estampilla Pro-Universidad del Quindío: Dos por ciento (2%)
- Retención en la fuente: Tres puntos cinco por ciento (3.5%)
- RETEIVA: Quince por ciento (15%) sobre el IVA que facturen.

4.5. Análisis De La Oferta:

Para el análisis de la OFERTA, el Instituto Departamental de Transito del Quindio (IDTQ), debe dar respuesta a las siguientes preguntas:

- ¿Quiénes venden, suministran, **prestan los servicios** o ejecutan las obras o labores?
- ¿Qué distribuidores o vendedores se encuentran en el **mercado local**?

Se han encontrado las siguientes personas naturales, empresas y/o personas jurídicas, que pueden ofrecer lo que requiere la Entidad (IDTQ):

SE RELACIONAN QUIENES EN ALGÚN MOMENTO HAN COTIZADO A LA ENTIDAD, HAN CELEBRADO UN CONTRATO EN AÑOS O VIGENCIAS ANTERIORES O SON MÁS RECONOCIDAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO:
A) VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA (VIPCOL) Ltda, identificada con el NIT: 890.002.241-7
B) SEGURIDAD NAPOLES Ltda, identificada con el NIT: 860.523.408-6

C) AMPARAR SEGURIDAD Ltda, identificada con el NIT: 900.636.366-5
D) ALLIANZ SEGURIDAD LTDA, identificada con el NIT: 8305016720
E) ATENAS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA, identificada con el NIT: 8020027654
F) COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA, identificada con el NIT: 8600323478
G) ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, identificada con el NIT: 8160049650
H) GAAT SECURITY GROUP LTDA, identificada con el NIT: 9006473759
I) GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA, identificada con el NIT: 8605139719
J) HALCON SECURITY LTDA, identificada con el NIT: 9007130273
K) INTEGRAL SEGURIDAD PRIVADA LTDA, identificada con el NIT: 9012096189
L) INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA, identificada con el NIT: 8020067305
M) PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, identificada con el NIT: 8904018020
N) SEGURIDAD ATLAS LTDA, identificada con el NIT: 8903127496
O) SEGURIDAD EMMANUEL LTDA, identificada con el NIT: 9002547201
P) SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA, identificada con el NIT: 9003529048
FUENTE: https://www.supervigilancia.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=35340

4.5.1. Análisis De La Demanda:

Para el análisis de la DEMANDA, el Instituto Departamental de Transito del Quindío (IDTQ), debe dar respuesta a las siguientes preguntas:

- **¿A parte del IDTQ, que otras Entidades Públicas iguales o similares han requerido los objetos que se pretenden comprar en tiempo más o menos reciente?**

Se han encontrado los siguientes Organismos de Transito (De Orden Municipal y Departamental) que en tiempo reciente han adquirido: ***Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada*****;** y que, por lo tanto, han celebrado contratos de: *Prestación de Servicios, conforme a sus necesidades particulares.*

En ese sentido se han consultado procesos contractuales más o menos recientes, los cuales ha sido desarrollados por otros Organismos de Transito a través de los cuales se ha realizado la: *Prestación de Servicios, conforme a sus necesidades particulares.*

TABLA DE REFERENTES RECIENTES DE PROCESOS CONTRACTUALES DE ENTIDADES IGUALES O SIMILARES LOCALES O DEL PAIS						
ENTIDAD	**AÑO O VIGENCIA**	**Nro. Proceso Selección**	**OBJETO CONTRACTUAL**	**PLAZO DE EJECUCIÓN**	**VALOR TOTAL PACTADO**	**ADJUDICATARIO(A) - CONTRATISTA**
Instituto De Movilidad De Pereira Risaralda	**2024**		CONTRATAR SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y LOS PARQUEADEROS OFICIALES DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA	10 (MESES)	**$196.866.320**	VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA CAXAR Ltda. / NIT: 90055541
	Vinculo o Link Consulta: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I o II) y/o Sistema Integral de Auditoria (SIA- Observa):					
	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5685797&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true					
Instituto De Movilidad De Pereira Risaralda	**2023**	**IMP-MC-11-2023**	CONTRATAR SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y LOS PARQUEADEROS OFICIALES DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA		**$31.907.395**	SEGURIDAD ACIN Ltda.
	Vinculo o Link Consulta: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I o II) y/o Sistema Integral de Auditoria (SIA- Observa):					
	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3720116&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true					
Instituto Departamental de Transito De Boyacá	**2021**	**SA-ITBOY-004-2021**	PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA CON ARMA, EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ, UBICADO EN LA CARRERA 2 Nº 72-43 DE LA CIUDAD DE TUNJA BOYACA	244 DÍAS	**$111,830,246**	SEGURIDAD ORIENTAL Ltda. / NIT: 830076099
	Vinculo o Link Consulta: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I o II) y/o Sistema Integral de Auditoria (SIA- Observa):					
	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-11-11774641					
Instituto Departamental De Transportes Y Tránsito Del Atlántico	**2021**	**SAMC-003-2021**	CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DEL TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CCTV	213 DÍAS	**$164.593.904**	V.P. GLOBAL Ltda / NIT: 802020036
	Vinculo o Link Consulta: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I o II) y/o Sistema Integral de Auditoria (SIA- Observa):					
	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-11-11926797					

¿CÓMO HA ADQUIRIDO LA ENTIDAD (IDTQ) EN EL PASADO ESTE SERVICIO? (HISTÓRICO RECIENTE):

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), ha contratado la compra y/o suministro de pintura para la señalización o demarcación horizontal en años o vigencias anteriores:

TABLA DE HISTORICO RECIENTE DE PROCESOS CONTRACTUALES IGUALES O SIMILARES AL PRESENTE DESARROLLADOS POR EL IDTQ						
ENTIDAD	**AÑO O VIGENCIA**	**Nro. Proceso Selección**	**OBJETO CONTRACTUAL**	**PLAZO DE EJECUCIÓN**	**VALOR TOTAL PACTADO**	**ADJUDICATARIO(A) - CONTRATISTA**
Instituto Departamental de Transito del Quindio (IDTQ)	**2025**	**SAMC-001-2025**	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LAS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL MES, CON MEDIO HUMANO, ARMA DE FUEGO, PARA GARANTIZAR EL CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, Y DE AQUELLOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA SU USO O CUSTODIA, ASÍ COMO PARA LA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO, INCLUYENDO LA SEDE	274 (Días) // Y/O NUEVE (9) MESES Y TRECE DIAS	**$132.000.000**	Vigilancia Privada De Colombia (VIPCOL) Ltda. NIT: 890.002.241
	Vinculo o Link Consulta: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I o II) y/o Sistema Integral de Auditoria (SIA- Observa):					
	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7615480&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true					
Instituto Departamental de Transito del Quindio (IDTQ)	**2024**	**MC 002 - 2024**	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LAS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL MES, CON MEDIO HUMANO, ARMA DE FUEGO, PARA GARANTIZAR LA CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, Y DE AQUELLOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA SU USO O CUSTODIA, ASÍ COMO PARA LA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, INCLUYENDO LA SEDE.	82 (DÍAS)	**$36.087.766**	Vigilancia Privada De Colombia (VIPCOL) Ltda. NIT: 890.002.241
	Vinculo o Link Consulta: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I o II) y/o Sistema Integral de Auditoria (SIA- Observa):					
	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5543845&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true					
Instituto Departamental	**2023**	**SAMC-064-2023**	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LAS 24 HORAS, 30 DÍAS AL MES, CON MEDIO HUMANO Y ARMA DE FUEGO, PARA GARANTIZAR LA CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, Y DE AQUELLOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA SU USO O	8 (MESES)	**$86.587.369**	Vigilancia Privada De Colombia (VIPCOL) Ltda. NIT: 890.002.241

de Transito del Quindio (IDTQ)			CUSTODIA, ASÍ COMO PARA LA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, INCLUYENDO LA SEDE.			
	Vinculo o Link Consulta: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I o II) y/o Sistema Integral de Auditoria (SIA- Observa):					
	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4388442&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true					
	2022	**SAMC-048 - 2022**	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LAS 24 HORAS 30 DÍAS AL MES, CON MEDIO HUMANO, ARMA DE FUEGO, CON SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, PARA GARANTIZAR EL CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL IDTQ, Y DE AQUELLOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA SU USO O CUSTODIA, ASÍ COMO PARA LA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL IDTQ, INCLUYENDO LA SEDE DE SUS INSTALACIONES.	4 (MESES)	**$40.918.785**	Vigilancia Privada De Colombia (VIPCOL) Ltda. NIT: 890.002.241
	Vinculo o Link Consulta: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I o II) y/o Sistema Integral de Auditoria (SIA- Observa):					
	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2976821&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true					

6 LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES Y FACTORES DE SELECCIÓN)

(Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

Son aquellos que le permiten a la Entidad, verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera y de experiencia de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección.

6.1.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES:

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas que tenga dentro de su actividad económica u objeto social según sea el caso, esté relacionado con el objeto del presente proceso. De igual manera podrán presentar oferta los consorcios o uniones temporales de que trata el Articulo 6 de la Ley 80 del año 1.993, cuyos miembros (*Personas naturales o jurídicas*) cumplan con las condiciones señaladas. En todo caso el proponente debe ser persona plenamente capas que cumplan con las condiciones exigidas en la invitación pública.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas. Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

Todos los proponentes u oferentes deberán estar registrados o matriculado en el Registro Mercantil y/o contar con su Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga su domicilio principal**,** también deberá contar con establecimiento de comercio, sucursal o agencia abierto al público en el Departamento del Quindío, lo cual deberá constar en el respectivo certificado expedido por la cámara de comercio **(***inscripción registro mercantil o certificado de existencia y representación***)**, mismo en el que deberán constar el registro sus actividades económicas, las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato**;** cuando se trate de un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes deberán cumplir con esta exigencia.

> *Cuando se trate de personas Jurídicas (empresas), la condición del ejercicio de la actividad y/o actividades comerciales o mercantiles, deberá constar en su certificado de Existencia y Representación Legal.*
>
> *Para el caso de proponentes plurales conformadas con personas naturales, cada persona natural que lo conforme deberá acreditar tal condición.*

Es necesario referir que las Entidades Estatales pueden acudir al principio de Autonomía para elaborar y exigir los requisitos en los procesos contractuales **(***Articulo 1 y 287 de la Constitución Política de Colombia / Reglamentado por la Ley 11 del año 1.986: Art. 26 y 47 y el Decreto-Ley 1333 del año 1.986 –Código de Régimen Municipal- Art. 273* **)**, sin que ello implique la transgresión de norma alguna o la limitación en la participación y/o libre concurrencia de los posibles proponentes, pues cada Entidad puede considerar aspectos técnicos, de personal o de experiencia frente a sus procesos de selección contractual, sin que exista norma legal que le impida solicitar a los proponentes u oferentes determinados requisitos o exigencias, siempre que los mismos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir, su valor y su complejidad[18], y con excepción de los aquellos procesos contractuales que tengan adopción de Pliegos Tipo, conforme a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente***;** es decir, que si se ajusta a tales postulados es procedente solicitar las exigencias que determine la Entidad, siempre que se trate de requisitos ajustados a la realidad del proceso contractual y debidamente justificados. Entonces, teniendo como base la normativa precitada la Entidad a través de sus servidores públicos y colaboradores (contratistas)[19], ha estructurado el proceso contractual, determinando la exigencia de requisitos específicos a los posibles proponentes u oferentes, considerando que los mismos son adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato, su valor, su forma de pago, su complejidad, y en especial a los requisitos históricos que se viene solicitando la Entidad en procesos contractuales iguales o similares en vigencias anteriores.

[18] Ley 1150 del año 2.007, Artículo 5 Inciso 2.

[19] Ley 80 del año 1.993, Articulo 3 Inciso 2.

6.1.2. REQUISITOS HABILITANTES EN CAPACIDAD JURÍDICA:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 Inciso 1 de la Ley 1150 del año 2007 y en el numeral 2° del **Artículo 2.2.1.1.1.5.3** del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015**, las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes**, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso. Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente: como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

El análisis de los documentos jurídicos solicitados, no dan derecho a la asignación de puntaje, pero esta conducirá a determinar si el oferente es hábil o no para participar en la convocatoria pública, por tanto, el proponente debe acompañar su propuesta con los siguientes documentos:

6.1.2.1. Carta De Presentación De La Propuesta: (FORMATO 1)

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad. Este documento debe venir firmado por él proponente persona natural, el Representante Legal si se trata de proponente una persona jurídica o por el Representante Legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a) Tener la calidad de Representante Legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo; y deberá ser acreditado con el poder general o especial debidamente conferido ante notario, para lo cual deberá allegar original del mismo, o en su defecto, copia autentica. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

La carta de presentación deberá estar suscrita a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

APODERADOS: Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma ante autoridad competente, en original o copia autentica, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

6.1.2.2. Documento de identidad de quien suscribe la propuesta. (Persona Natural, Persona Jurídica o Consorcio o de Uniones Temporales)

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía de quien suscriba la propuesta, para el proponente que sea persona natural, Para los proponentes que sean persona jurídica, copia del documento de identidad del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

Los proponentes extranjeros deberán anexar copia del documento de identificación de conformidad con la normativa del país de origen y copia del pasaporte o documento equivalente.

6.1.2.3. Libreta militar. (Hombres mayores de 50 años):

Se deberá anexar acreditación que certifique la situación Libreta militar de quien suscriba la propuesta, Aplica para persona natural, representante legal y para los integrantes del consorcio o unión temporal. **NO APLICA** para hombres mayores de 50 años.[20]

6.1.2.4. Copia del Registro Único Tributario

Se deberá anexar copia del Registro Único Tributario — RUT expedido por la DIAN. El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar la copia del Registro Único Tributario — RUT expedido por la DIAN. No aplica para consorcios o uniones temporales, ya que este registro solo lo tramitará en caso de que les sea adjudicado el futuro contrato.

6.1.2.5. Acreditación de la existencia y representación legal:

Se deberá anexar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial del domicilio principal del contratista.

6.1.2.6. Persona Jurídica: Para los proponentes que sean personas jurídicas y suscriban propuesta, deberán acreditar Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa o sociedad; en dicho certificado se constatará:

- Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

- Que el objeto de la sociedad y/o sus actividades económicas permitan ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación y en el contrato que de él se derive.

[20] Concepto 305851 de 2020-Departamento Administrativo de la Función Pública.

- Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

- Facultades del representante legal del proponente, en caso de que las mismas no se encuentren allí establecidas, deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

- Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. Igual situación deberá acreditar en caso de Consorcio o de la Unión Temporal, suscrito por cada uno de sus miembros.

- El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.

- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

A. Persona Natural: Para los proponentes que sean personas naturales y suscriban propuesta, deberán allegar el Certificado de inscripción en el Registro Mercantil.

B. Proponentes Plurales: Para los proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deberán cumplir con el requisito.

Cuando la propuesta sea presentada por proponente plurales, deberá allegar su documento de conformación, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos para ello en el presente proceso de selección, y en los formatos dispuestos para tal fin por la entidad, acompañado de la fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante de la estructura plural, así como de los Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio competente de cada uno de los integrantes del proponente plural, en el que se verificará la información en los mismo términos de los proponentes - personas jurídicas, referida anteriormente.

C. Requisitos para persona extranjera: Para los proponentes que sean persona extranjera, deberá acreditar este requisito, conforme lo siguiente:

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente eh el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de

constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993. En todo caso deberá acreditarse lo siguiente:

- Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

- Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por uña autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.
  Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en esta Invitación, tal corno lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, que rige a partir del 1 de enero de 2014.

- Acreditar habilitación del organismo competente para ello en Colombia y demás requisitos exigidos por esta, se ser necesario.

- Acreditación de apoderado domiciliado en Colombia: Deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición mediante documento legalmente otorgado ante autoridad competente, PODER, en

original o copia autentica, cumpliendo con los requisitos mínimos dispuestos en el presente proceso de selección en el aparte de la carta de presentación de la propuesta. Y dependiendo de la naturaleza jurídica del poderdante, se deberán allegar los documentos que se relacionaron anteriormente en el presente numeral.

NOTA: Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

6.1.2.7. Certificación de Aportes Parafiscales y a los sistemas de seguridad social. (Formato 3 o 3 A).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día frente a sus aportes y los de sus empleados, según corresponda, en el pago a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, al igual que a los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Tratándose de personas naturales con establecimiento de comercio o sin él, y sin personal a cargo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los mismos con la correspondiente planilla de pago para la fecha de presentación de la propuesta. En el presente caso, en el anexo correspondiente se deberá indicar tal situación, esto es, que no tiene personal a cargo.

Ahora, en el caso de personas naturales con establecimiento de comercio y personal a cargo, se deberá acreditar que se encuentran igualmente al día en el pago de los aportes al sistema se seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, anexando para tales efectos la última planilla de pago debidamente cancelada que acredite que se encuentra al día por tales conceptos, tanto de sus empleados como como del (la) propietario (a) del establecimiento de comercio, en este último caso, conforme a la fecha determinada para ello.

Por último, en caso de personas jurídicas, se deberá acreditar que se encuentra a día en el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales si hay lugar a ello, durante los **seis (6) meses anteriores** a la presentación de la propuesta, **anexando para tales efectos la última planilla de pago debidamente cancelada que acredite que se encuentra al día por tales conceptos**, lo anterior, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el

artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Lo harán mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal si la sociedad cuenta con éste, o por el Representante Legal en caso de no estar obligado a contar con Revisor Fiscal.

En caso de contar con Revisor Fiscal, la certificación deberá estar acompañada de la copia de la cedula de ciudadanía, la tarjeta profesional y lo antecedentes expedidos por la Junta Central de Contadores vigentes en relación a la fecha de presentación de la propuesta. O en caso contrario, esto es, que no cuente con revisor fiscal, la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. Igual obligación deberá cumplir y acreditar durante la ejecución del contrato si el proponente fuere favorecido.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el (**FORMATO 3 o 3A)** Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá suscribir por separado el formato correspondiente conforme a su naturaleza jurídica.

NOTA: SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

6.1.2.8. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal FORMATO 6 – 6A

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego.

Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben

expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se asumirá que se trata de un Consorcio. Los Proponentes deberán incluir como mínimo la información requerida en el FORMATO 6 – 6A CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL (FORMATO 6 – 6A). Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

Dichos consorcios o uniones temporales deberán estar conformados y/o integrados por personas legalmente constituidas y que conforme a su objeto social y/o actividades económicas, según corresponda, se encuentren directamente relacionadas con el objeto del presente proceso de selección, lo cual deberá ser acreditado con el certificado de existencia y representación legal, de cada una de las personas jurídicas que integran el consorcio o la unión temporal.

El Proponente Plural debe señalar expresamente cual es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al cien por ciento (100%), y cada uno de sus integrantes como mínimo debe contar con el treinta por ciento (30%) de participación, en cualquier caso. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad.

Adicional a ello, deberá aportar la autorización del órgano social o junta directiva para comprometer a la sociedad hasta por el valor de la propuesta y/o para suscribir el contrato y/o las pólizas respectivas, en caso de serle adjudicado. Esto cuando la facultad del Representante Legal esté limitada a un valor inferior al de la misma.

Todas y cada una de las personas jurídicas que integran el consorcio o la unión temporal deberán acreditar que su duración no es menor a la del plazo de ejecución del contrato y su liquidación, y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

Los miembros de los consorcios y/o uniones temporales, designarán la persona que para todos los efectos los representará, y deberán acreditar el nombramiento de dicho representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación. De igual forma, señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y las responsabilidades específicas que en la ejecución del contrato, asume cada uno de los miembros

de la unión temporal frente al Instituto Departamental de Transito del Quindío. La propuesta debe estar suscrita por el representante del consorcio o la unión temporal el cual fue designado por todos sus integrantes en el documento constitutivo.

La póliza de Garantía de Seriedad de la propuesta deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deben cumplir con los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en los pliegos de condiciones, como si fueran a participar en forma independiente y cada uno de ellos deben dar cumplimiento a cada una de los requisitos habilitantes jurídicos.

Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

El documento constitutivo del consorcio o la unión temporal debe adjuntarse a la propuesta, pues sólo a partir de éste momento surte efectos como tal frente al Instituto Departamental de Transito del Quindío; dicho documento, se itera, debe contener como mínimo las siguientes estipulaciones:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
c. Designar la persona, que para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa frente a la entidad y frente a terceros.
e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la

ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y su liquidación, y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

g. Acreditar que el objeto social de cada uno de sus integrantes le permite la realización de tareas acordes con el objeto del proceso de selección.

h. La especificación del aporte económico de cada integrante en el consorcio o la unión temporal.

i. Las obligaciones que se asumen frente a cada integrante y frente a terceros.

j. La firma de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal.

La falta del documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, o la presentación del documento sin firma, genera rechazo de plano de la oferta.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

a. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
b. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
c. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, se itera, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. De igual forma, en la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad.

De igual forma se deberá dar cumplimiento a las demás reglas que se indiquen en los demás puntos de los pliegos de condiciones respecto a consorcios o uniones temporales.

6.1.2.9. Certificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

Certificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, para los proponentes que sean personas naturales, para los proponentes que sean persona jurídica, se deberá anexar, el Certificado de antecedentes Disciplinarios de la empresa, como del representante legal, según el caso. La vigencia del Certificado no podrá ser mayor de 30 días relacionada con la fecha de presentación de la propuesta. En caso de no aportarlos con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dicha entidad la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y de sus representantes.

6.1.2.10. Certificación de Antecedentes en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

Certificación de Antecedentes en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, para los proponentes que sean personas naturales, para los proponentes que sean persona jurídica, se deberá anexar, el Certificación de Antecedentes en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de la empresa, como del representante legal, según el caso. La vigencia del Certificado no podrá ser mayor de 30 días relacionada con la fecha de presentación de la propuesta. En caso de no aportarlos con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dicha entidad la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y de sus representantes.

6.1.2.11. Certificación de Antecedentes Judiciales

Certificación de Antecedentes Judiciales del proponente para los proponentes que sean personas naturales, para los proponentes que sean persona jurídica, se deberá anexar el certificado de Antecedentes del Representante Legal, con vigencia no mayor de 30 días relacionada con la fecha de presentación de la propuesta. En caso de no aportarlos con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dicha entidad la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y de sus representantes.

6.1.2.12. Paz y salvo por concepto de multas del Código de Policía – Ley 1801 de 2016

Paz y salvo por concepto de multas del Código de Policía – Ley 1801 de 2016 artículo 183 numeral 4 – (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx), para los proponentes que sean personas naturales, para los proponentes que sean persona jurídica, se deberá anexar el certificado del Representante Legal, con vigencia no mayor de 30 días relacionada con la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de no aportarlos con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dicha entidad la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y de sus representantes.

6.1.2.13. Declaración sobre no existencia de Inhabilidades e incompatibilidades (FORMATO 5)

Los proponentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de **RECHAZO** de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría.

NOTA: El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar, para ello revisará los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

6.1.2.14. Compromiso anticorrupción (FORMATO 4)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el FORMATO 3, debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser suscrita por cada uno de los integrantes que la conforman.

6.1.2.15. Prohibición de encontrarse en proceso de concordato o liquidación.

El representante legal deberá suscribir documento en el que afirme que la Compañía que representa no se encuentra en proceso de concordato o liquidación.

6.1.2.16. Certificado de inscripción en el registro único de proponentes (R.U.P), tanto para personas naturales como para personas jurídicas:

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 inciso 6.1 de la Ley 1150 del año 2007, y en el **Artículo 2.2.1.1.1.5.1 AL 2.2.1.1.1.5.6** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, la persona natural o jurídica interesada en presentar propuesta para participar en este proceso de selección, deberá contar con inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción a la fecha de cierre del presente proceso, pues a través del mismo se verificaran los requisitos habilitantes, capacidad jurídica, financiera y organizacional para su participación en el proceso y posterior evaluación.

Los proponentes u oferentes sean personas naturales o jurídicas interesadas en presentar propuesta para participar en el presente proceso de selección, deberán aportar **REGISTRO UNICO DE PROPONENTES**, expedido por la Cámara de comercio correspondiente, con una fecha de expedición que **NO puede ser superior a TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** anteriores a la fecha de presentación de las propuestas para lo cual deberá encontrarse vigente y en firme máximo durante el término de traslado de la evaluación; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012 y demás normas concordantes. La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Contrato, su liquidación y un (01) año más. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, que vayan a proveer los bienes objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza publica o estatal, no se requerirá su inscripción en el RUP. De no existir claridad en la documentación e información o que esta no repose en el documento RUP, la Administración podrá requerirla en cualquier momento para efectos de analizar la capacidad e idoneidad del proponente como requisitos habilitantes en el proceso de selección

El comité jurídico evaluador podrá verificar el RUES para validar las multas y/o sanciones de los oferentes.

6.1.2.17. Identificación en el clasificador de bienes y servicios en el registro único de proponentes (RUP):

Los bienes y elementos objeto del presente proceso de **contratación se encuentran clasificados en el clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC) hasta el tercer nivel como se indica en la siguiente tabla**. LA EXPERIENCIA (CONTRATOS CELEBRADOS) QUE ACREDITEN LOS PROPONENTES SE VERIFICARAN EN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES DE CÓDIGOS UNSPSC. **Los proponentes u oferentes pretendan acreditar la experiencia específica requerida en el presente numeral, deberán estar inscritos en el R.U.P y clasificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) HASTA EL TERCER NIVEL**, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo: 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015**; so pena de no cumplir con el requisito habilitante de experiencia específica,** los cuales servirán de base para verificar la experiencia de los proponentes u oferentes en los componentes del objeto contractual:

- Código UNSPSC 92121502 Producto: Servicios de protección contra robos
- Código UNSPSC 92121504 Producto: Servicios de guardas de seguridad

Segmento	**92000000**	**Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia**
Familia	92120000	Seguridad y protección personal
Clase	92121500	Servicios de guardias
Producto	92121502 92121504	Servicios de protección contra robos Servicios de guardas de seguridad

6.1.2.18. Manifestación De Interés:

Los posibles oferentes interesados en participar manifestarán su interés en las fechas y plazos establecidos en el cronograma del presente proceso contractual, por medio de la plataforma electrónica SECOP II, a través de documento que establezca las formas de contacto y comunicación eficaces a través de los cuales la entidad podrá informar directamente a cada interesado fecha y hora de la audiencia de sorteo, según el cronograma del proceso. Las manifestaciones de interés presentadas por proponentes plurales deberán efectuarse desde la cuenta del proponente plural so pena de no ser considerada válida.

No se aceptarán manifestaciones de interés que no se encuentren presentadas en las condiciones aquí señaladas y en los tiempos establecidos en el cronograma del proceso.

ESTA MANIFESTACIÓN ES UN REQUISITO HABILITANTE Y COMO TAL DEBE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LOS PLIEGOS (CRONOLOGÍA DEL PROCESO) Y EN LA FORMA AQUÍ ESTABLECIDA.

6.1.2.19. Garantía De Seriedad De La Propuesta:

Atendiendo a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en su Artículo **2.2.1.2.3.1.6** *Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta*:

"*La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:*
1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato."

Los proponentes u oferentes que deseen presentarse al presente proceso de selección deberán constituir una garantía de seriedad de la propuesta que deberá ser presentada con la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro con una compañía aseguradora diferente al proponente o garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

1. **Beneficiario:** Constituirse a favor del INSTITUTO DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, identificado con NIT: 890.001.536-1.
2. **Afianzado:** Persona Natural, Persona Jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla), Consorcios o uniones temporales deben ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (Indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
3. **Vigencia:** Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Garantía deberá estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento.
4. **Cuantía:** Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, deberá constituirse por el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.
5. **Firmas:** La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la garantía. La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del instituto.

De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 *"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".*

La entidad, procederá dentro del presente proceso de contratación a verificar el origen, validez e idoneidad de la Garantía de Seriedad de la Propuesta presentada por los oferentes participes dentro del presente tramite contractual, por medio de los mecanismos de verificación en línea que dispongan las compañías aseguradoras u entidades bancarias que emitan la garantía respectiva, de lo cual, se dejará constancia en el informe de evaluación correspondiente.

6.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), verificará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos en el numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para cada caso y la información contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación — RUP, **correspondiente a los estados financieros con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2025**. De acuerdo con lo establecido, se corrobora la información financiera en el RUES con los datos del Registro Único de Proponentes (RUP) de los posibles proveedores que pueden realizar su participación en el proceso, por lo tanto, se obtienen los siguientes
datos y resultados:

4.6. Indicadores de Capacidad Financiera y organizacional:

Tal como lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, los índices financieros exigidos para la presente contratación son los siguientes:

A) Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

B) Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total: el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

C) Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.}

4.7. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

Se han establecido por parte de la Entidad (IDTQ) de manera proporcional al valor estimado del contrato, y de manera especial, teniendo como base los indicadores financieros y organizacionales requeridos o solicitados en proceso contractuales desarrollados por el IDTQ en años o vigencias anteriores:

RESUMEN DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL REQUERIDA	
INDICE DE LIQUIDEZ (Activo corriente / Pasivo corriente)	**Mayor o Igual a: 3.78**
INDICE DE ENDEUDAMIENTO (Pasivo total / Activo total)	**Menor o Igual a: 34% o 0.34**
COBERTURA DE INTERESES (Utilidad operacional / Gastos Financieros)	**Mayor o Igual a: 14.11**
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (Utilidad operacional / Patrimonio)	**Mayor o Igual a: 25% o 0.25**
RENTABILIDAD DE LOS ACTIVOS (Utilidad operacional / Activo total)	**Mayor o Igual a: 17% o 0.17**

Definiciones:

- **Índice de Liquidez:** Busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el desarrollo de la Obra. El Índice de Liquidez ofrece no solo maniobrabilidad económica al proponente, sino seguridad y garantía a la Entidad Contratante. La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior: **Mayor o Igual a: 3.78**

- **Índice de endeudamiento:** El Nivel de Endeudamiento obedece a la proporcionalidad que debe guardar frente al capital de trabajo y la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual. Este indicador refleja el porcentaje de activos financiados con fondos de terceros, señala la proporción en la cual participan los acreedores sobre el valor total de la empresa, el cual determina el grado de endeudamiento sobre su organización identificando el riesgo asumido por dichos acreedores y el riesgo de los propietarios del ente económico. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. Este indicador es considerado por la Entidad como la respuesta a unas buenas prácticas de compromiso financiero con terceros por parte del proponente en razón a que este porcentaje está dentro de la medida de comportamiento financiero del sector de la construcción. Él nivel de endeudamiento se determina con el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), en el Activo total (AT), y su resultado será expresado en términos porcentuales y se calculará así: **Menor o Igual a: 34% o 0.34.**
- **Razón cobertura de Interés:** Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento Mide el impacto de los costos y gastos financieros sobre las ganancias generadas en un período dado, para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución de del contrato. La insuficiencia en la generación de efectivo que sea contraria a este requisito, no garantiza la seguridad de la ejecución del Contrato, porque como se establecerá en la forma de pago en los

Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones, el sistema de pago del contrato no contempla la figura de pago anticipado: **Mayor o Igual a: 14.11**

- **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:** La entidad realizará la verificación de la capacidad organizacional a través del Registro Único de Proponentes –R.U.P- vigente, en donde se certifiquen los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de propiedad del proponente u oferente:

  - **Rentabilidad Del Patrimonio:** Es el ratio que mide el rendimiento que obtienen los accionistas, midiendo la capacidad de recursos propios de una empresa, capacidad de generar utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio: **Mayor o Igual a: 25% o 0.25.**

  - **Rentabilidad Del Activo:** La rentabilidad de los activos o ROA es un ratio financiero que mide la capacidad de generar ganancias, la tasa de rendimiento que obtienen los propietarios de la empresa, respecto de su inversión representada en el patrimonio registrado contablemente: **Mayor o Igual a: 17% o 0.17**

Referentes de procesos contractuales iguales o similares para la fijación de los índices de capacidad financiera y organizacional:	
Entidad: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO (IDTQ)	
Año o vigencia: 2025 / SAMC-001-2025	
Link consulta SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7615480&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	
Índice de liquidez: 3.78	
Índice de endeudamiento: 34%	
Cobertura de intereses: 14.11	
Capacidad organizacional:	
• **Rentabilidad del patrimonio: 0.25**	• **Rentabilidad del activo: 0.17**
Entidad: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO (IDTQ)	
Año o vigencia: 2023 / SAMC-064-2023	
Link consulta SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4388442&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	
Índice de liquidez: 3.78	
Índice de endeudamiento: 34%	
Cobertura de intereses: 14.11	
Capacidad organizacional:	
• **Rentabilidad del patrimonio: 0.25**	• **Rentabilidad del activo: 0.17**
Entidad: MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO (Alcaldía)	
Año o vigencia: 2023 / Licitación Publica 02 del 2024	
Link consulta SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5949053&isFromPublicArea=True&isModal=False	
Índice de liquidez: 2.16	
Índice de endeudamiento: 50.95%	
Cobertura de intereses: 7.66	
Capacidad organizacional:	
• **Rentabilidad del patrimonio: 0.19**	• **Rentabilidad del activo: 0.10**

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS:

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general.
(ii) Estado de resultados.
Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

6.1.4. REQUISITOS HABILITANTES ECONÓMICOS:

Presentar la oferta económica dentro del portal SECOP II: La propuesta económica deberá diligenciase de acuerdo con la invitación pública establecida en la plataforma virtual del SECOP II (**numeral 2 – cuestionario**) en las preguntas económicas correspondientes a listado de precios como se describe a continuación:

- La propuesta económica será presentada conforme a los valores estipulados en la **Circular tarifaria No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta el valor estipulado que rige desde el 01 de enero hasta el 14 julio de 2026 y del 15 de julio hasta el 31 diciembre de 2026.**

- Deberá anexar el formato denominado **"PROPUESTA ECONÓMICA"**, en donde el oferente deberá relacionar el valor unitario de los ítems **INCLUIDO IVA** (cuando aplique) según sus precios de oferta. **El oferente debe ofertar de acuerdo a su condición tributaria.**

Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección, La Entidad realizará las correcciones necesarias teniendo en cuenta dos (2) decimales (esta corrección no hace referencia a modificaciones y/o eliminación en los porcentajes aplicados de IVA).

En caso de presentarse cualquier discrepancia entre los diferentes valores presentados, La Entidad podrá hacer correcciones y para ello tomará como valores inmodificables el valor unitario base

NOTA: Cabe anotar que el oferente deberá tener en cuenta los diferentes costos, impuestos, contribuciones y tarifas en los precios de referencia.

6.1.4.1. Verificación de cantidades ofrecidas:

Se Verificará que el proponente oferte las cantidades mínimas exigidas en el formato denominado **"PROPUESTA ECONÓMICA"**

6.1.4.2. Otros aspectos de verificación:

Dando cumplimiento a lo anterior el comité económico evaluador aplicará el siguiente procedimiento:

- El precio será el factor determinante para escoger al contratista. En consecuencia, quien presente el menor valor total del proceso, resultará adjudicatario del proceso.
- Para ello el oferente deberá diligenciar la pregunta de la propuesta económica acorde a los criterios exigidos en el SECOP II.
- En el evento que se presente un oferente que no sea responsable del IVA, no podrá cobrar este impuesto en su propuesta, por lo que se evaluará con los precios antes de IVA.

6.1.4.3. Indicación sobre si hay lugar solicitar imitación del proceso contractual a MIPYMES y su correspondiente reglamentación:

El Instituto Departamental de Transito del Quindio (IDTQ), atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: **1** al 3 **<<** *Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020* **>>,** en concordancia con lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: **2.2.1.2.4.2.2**., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4**.** del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 **<<***Modificados por el Decreto Nacional Reglamentario 1860 de Diciembre del 2.021* **>>,** realiza el siguiente análisis para determinar si el proceso de selección de que trata el presente Pliego de Condiciones se pude limitar a MIPYMES Nacionales o Territoriales, **la norma precitada determina:**

> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme****. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:*
>
> ***1.*** *El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;* ***(…)***

En virtud a lo anterior, para determinar si el proceso contractual puede ser susceptible de limitación a MIPYMES, la Entidad acude a consultar la Tasa Representativa del Mercado **(**TRM**)** publicada por el Banco de la Republica a la fecha de elaboración del presente acto contractual (Pliego de Condiciones), la cual puede ser consultado o corroborado a través del siguiente LINK: https://www.banrep.gov.co/es/glosario/tasa-cambio-trm

- TRM del **Día Martes 20 de Enero de 2026, que rige para el día miércoles 21 de Enero del 2026: $3.700,05** pesos colombianos por dólar estadounidense.
- Cuyo histórico puede ser consultado y descargado del mismo alojamiento.

UMBRAL DE VALORES PARA LIMITACION A MIPYMES	
Umbral MIPYMES (**Dólares**) US:	$ 125.000
Umbral MIPYMES **En Pesos**. COL	$ 462.506.250
PRESUPUESTO OFICIAL DETERMINADO:	**$180.000.000**
APLICA / NO APLICA	**SI APLICA**

Conforme a lo anterior, el IDTQ, establece que SI HABRÁ LUGAR A LIMITACION A MIPYMES, y en consecuencia, hay lugar a aplicar criterios diferenciales respecto a los Requisitos Habilitantes con destino a las MIPYMES dispuestos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

El IDTQ, atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: **1** al 3 **<<** *Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020* **>>,** en concordancia con lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: **2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4.** del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 ***<<Modificados por el Decreto Nacional 1860 de Diciembre del 2.021*** **>>, LIMITARÁ el presente proceso contractual** adelantado bajo la modalidad de selección: *Mínima Cuantía*[21] para que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, **siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:**

A) El primer requisito se entiende cumplido, en el sentido de que el valor estimado del proceso contractual es: **"***menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria* y *Turismo***"***.* Tal como lo establece el Numeral 1 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

B) De la condición de MIPYME: La condición de pequeña o mediana empresa se observará conforme a los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 del año 2.000 y el Decreto Único Reglamentario 1074 del año 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen[22]**.**

C) La Entidad (IDTQ), deberá recibir como mínimo: DOS (2) SOLICITUDES por parte de MIPYMES colombianas, cuyo domicilio principal sea en el Municipio o el Departamento del Quindío como ámbito territorial de ejecución del contrato, tal como lo establece la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, a través de los *Conceptos: C-687 del 2020 y C-539 del 2022*, para poder proceder a limitar el proceso contractual para la presentación de propuestas u ofertas solo para Mipymes ubicadas en el territorio de ejecución del contrato.

Dicha solicitud deberá ser presentada en el término de: UN (1) DIA HABIL, establecido para ello en el respectivo cronograma **(**CAPITULO 2 numeral 2**)** del proceso contractual, tal como lo dispone el Numeral 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

D) Acreditación de requisitos para solicitar la limitación del proceso contractual a MIPYMES: Las Mipyme colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera[23]:

1) *Las Personas Naturales mediante certificación expedida por ellos* y *un contador público, adjuntando copia del Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, con una fecha de expedición máxima de 60 días*

[21] Ley 1474 del año 2.011, Articulo 94.

[22] Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.
[23] Numerales: 1 y 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a mipyme.

2) *Las Personas Jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal* y *el contador* o *revisor fiscal, si están obligados* a *tenerlo, adjuntando copia del Certificado de Existencia* y *Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio* o *por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de expedición máxima de 60 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a mipyme.*

3) *De igual manera las personas naturales o jurídicas podrán acreditar su condición de: MIPYME, adjuntando el Registro Único de Proponentes de que trata el Articulo 6 de la Ley 1150 del año 2.007, expedido por la Cámara de Comercio de su circunscripción y/o donde tenga su domicilio principal, el cual debe encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación*; *con una fecha de expedición máxima de 60 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a mipyme.*

Los anteriores documentos con los que se pretenda acreditar la condición de MIPYME, deberán ser adjuntos o anexos a la respectiva solicitud de limitación.

E) Las Personas Naturales con establecimiento de comercio o las Personas Jurídicas **(**empresas o proponentes plurales**),** que realicen la respectiva solicitud, deben tener como mínimo: UN (1) AÑO de existencia, contado a partir de la fecha de su constitución, lo cual deberá constar en su Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil (*personas naturales con establecimiento de comercio*) o el Certificado de Existencia y Representación Legal (personas jurídicas)**;** conforme a lo establecido en el Inciso 1 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015. Ahora, actividades económicas de las personas naturales inscritas, deben estar relacionas con el objeto del contrato, y tratándose de Personas Jurídicas su solicitud será aceptada siempre y cuando el objeto social y/o empresarial se encuentre relacionado con el contrato a ejecutar. Lo anterior, so pena de rechazo, ello, con fundamento en lo establecido en el inciso final del Numeral 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

F) Solicitud de limitaciones territoriales (locales y/o en el lugar de ejecución del contrato):

Las Personas Naturales con establecimiento de comercio o las Personas Jurídicas **(**empresas o proponentes plurales**),** que tengan la calidad de MIPYME, y cuyo domicilio sea local o en el lugar de ejecución del contrato, pueden realizar su solicitud de limitación a Mipyme, indicando, pidiendo o requiriendo a la Entidad para que la limitación se realice solamente o exclusivamente para las MIPYMES: *****Municipales o *****Departamentales de la circunscripción territorial donde se vaya a ejecutar el contrato; para efectos de lo anterior, la Entidad verificará el domicilio de la siguiente manera:

- El de las Personas Naturales con establecimiento de comercio: Con la copia del Certificado de inscripción en el Registro Mercantil, en el cual conste su domicilio y/o el de su establecimiento de comercio.
- El de las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales): Con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual conste su domicilio y/o del (los) establecimientos de comercio.

G) Limitación del proceso contractual a MIPYMES cuando se trate de proponentes plurales (Consorcios o Uniones temporales)*:*

Cuando se trate de proponentes plurales, esto es: Consorcios o Uniones Temporales de que tratan los Artículos: 6 y 7 de la Ley 80 del año 1.993; la Entidad accederá a efectuar la limitación a Mipymes que se presente, siempre y cuando cada uno de los integrantes del proponente plural: **1)** Acrediten su calidad de mipyme. **2)** Cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral: 2.3.4: Literales: A al E de la presente Invitación Publica. En caso de que uno o varios de los integrantes del proponente plural no cumpliere con los requisitos señalados, la solicitud de limitación será rechazada y no será tramitada por la Entidad.

H) ***Acto mediante el cual configurará la limitación a MIPYMES dentro del presente proceso contractual:***

El IDTQ, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa que se cita a continuación: El Articulo 94 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con: El Articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 **<<***Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021* **>>** en especial sus numerales: 3) y **4)-iii)** y su **Parágrafo único;** como también, dando cumplimiento al Cronograma del proceso contractual, dispuesto en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), en el respectivo alojamiento del proceso contractual: **Expedirá un AVISO en el cual se determinará sobre la Limitación o NO Limitación y el tipo de limitación en caso que se acceda a ella: * +Departamental o +Municipal (**municipio de ejecución del contrato**);** en el sentido de que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, cuyo domicilio principal, se encuentre ubicado(a) en la respectiva circunscripción territorial a la cual se haya limitado el proceso.
Dicho **AVISO** será publicado en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), el término más expedito, dando cumplimiento al cronograma dispuesto para el proceso contractual[24].
Si en el anterior acto se determina que efectivamente se limita el proceso contractual a MIPYMES, la Entidad dando plena aplicación a lo dispuesto en el: Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 **<<***Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021* **>> Parágrafo 3;** recibirá propuestas u ofertas ÚNICAMENTE de las personas naturales, jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de: *MIPYMES* establecidas en el respectivo aviso: Nacionales o Locales (Departamentales o Municipales), por lo tanto, se rechazaran aquellas ofertas de proponentes que no tengan tal calidad o que su ubicación territorial no corresponda.

[24] Ley 1712 del año 2.014 **(***Ley de transparencia y acceso a la información pública***)**, específicamente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal: Artículo 9 Literal E, Articulo 10, y Articulo 11 Literales D y G / En concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.1.1.7.1. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

6.1.5. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA:

La experiencia como requisito habilitante será verificada a través del Registro único de Proponentes –RUP-, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 del año 2007 Artículo 6 Inciso 1 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.1.5.1. **al** 2.2.1.1.1.5.7. es decir, los proponentes u oferentes deberán contar con su inscripción, renovación y/o actualización a más tardar el **quinto (5to) día del mes de Abril del año 2025.**

6.1.5.1. Experiencia General:

El proponente u oferente que desee participar en el presente proceso de selección podrá ser persona natural o jurídica, cuyo objeto y actividades comerciales registradas en el registro mercantil, sean relacionadas con el objeto del contrato, **acreditando como mínimo: QUINCE (15) AÑOS de experiencia en el mercado,** en desarrollo de tales actividades y servicios a prestar. Lo anterior se verificará a través del Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, tomando como base la fecha de su constitución.

En el caso de los consorcios o uniones temporales esta experiencia bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite el 100% del periodo mencionado. No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

6.1.5.2. Experiencia especifica y acreditada:

Para el presente proceso de selección, los interesados en participar deberán acreditar experiencia específica con **máximo un (01) contrato ejecutado**, cuyo objeto se encuentre relacionado directamente con el objeto del presente proceso, esto es, la “prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada”. Además de que la sumatoria de los contratos presentados sea como mínimo el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL PREVISTO PARA ESTE SERVICIO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

El proponente deberá acreditar la experiencia que pretende hacer valer, anexando la documentación respectiva, en cualquiera de las siguientes opciones:

a. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
b. Copia del contrato y acta de recibo final o acta de terminación.
c. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.

d. Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
e. Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el presente proceso.

Las certificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Objeto del contrato. - Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación. - Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.
- La certificación debe estar suscrita por quien la expide - Fecha de suscripción.

No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

NOTA GENERAL 1: Si la experiencia a acreditar fue desempañada en empresas privadas y/o con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia de contrato respectivo.

NOTA GENERAL 2: El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc., dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

NOTA GENERAL 3: En caso de que el proponente presente más certificaciones de contratos a los requeridos en esta invitación, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío considerará solamente el numero requerido de ellos, que asciendan al mayor valor.

NOTA GENERAL 4: El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó. En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada deberá ser acreditada en un 100%, con la suma de la experiencia de sus integrantes.

NOTA GENERAL 5: Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales:

- Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso como experiencia, o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en cantidad de actividades ejecutadas, como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.
- Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

6.1.6. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

El proponente deberá allegar con su propuesta técnica los siguientes documentos técnicos habilitantes:

FORMATO No. 02 *Propuesta Técnica y Económica:*

ITEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	NO. DE VIGILANTES
1	Servicio de Vigilancia y seguridad privada las 24 horas todos los días del mes con medio humano, arma de fuego, para garantizar el cuidado y custodia de los diferentes bienes muebles e inmuebles de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y de aquellos que le hayan sido entregados para su uso o custodia, así como para la seguridad de los funcionarios y usuarios de las diferentes dependencias del Instituto Departamental de Transito del Quindío, incluyendo la sede de sus instalaciones.	un servicio de vigilancia en dos turnos: **El primero desde** las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, y **el segundo desde** 19:00 horas y hasta las 07:00 horas.	**TRES (3) VIGILANTES**

6.1.6.1. Dotación:

El proponente deberá dotar mínimamente a los vigilantes que prestarán el servicio en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío con los elementos que se relacionan a continuación, para la adecuada prestación del Servicio, de conformidad con la normatividad que rige el servicio de vigilancia y seguridad privada y demás normas que la complemente; los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para

cumplir las obligaciones propias del servicio y el cumplimiento de los fines de vigilancia y seguridad del contrato, respondiendo la empresa por cualquier abuso o utilización indebida de los mismo por parte de su personal.

- Uniforme compuesto por vestido completo, gorra y calzado.
- Arma de fuego con su respectivo salvoconducto y registro Indumil.
- Placa o carné de identificación de la empresa de vigilancia
- Credencial de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
- Medio de comunicación (Radios y/o Avantel y/o Celular) con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones.
- Elementos como: Libreta de anotaciones, bolígrafo, linterna y directorio telefónico para emergencias y demás necesarios para la prestación del servicio.

6.1.6.2. Idoneidad de los vigilantes:

El contratista deberá demostrarle al supervisor del futuro contrato que cada uno de los trabajadores asignados al desarrollo del contrato, recibió capacitación básica y especializada en las diferentes actividades principales propias del objeto del contrato que acrediten su idoneidad para prestar el servicio, acorde con las exigencias establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Este requisito se cumplirá con la entrega de la respectiva certificación de cada trabajador, expedida por una institución competente debidamente avalada, acompañada de la Licencia de Funcionamiento de la Escuela de Capacitación o Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada que preste dicho servicio al oferente, según Resolución No. 4973 de 2011. De igual forma, deberá allegar las credenciales de identificación vigentes del personal que va a emplear para la prestación del servicio, expedidas por el titular de la licencia de funcionamiento de conformidad con el artículo 103 del Decreto 019 de 2012. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la anterior certificación respecto del personal a emplear para la prestación del servicio requerido en el Instituto Departamental de Transito del Quindío.

A efectos de acreditar el presente requisito dentro de su propuesta, el proponente deberá allegar documento debidamente suscrito donde acredita que todo el personal por él a emplear para la prestación del servicio a contratar cuentan con la idoneidad para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada toda vez que recibieron capacitación básica y especializada en las diferentes actividades principales propias del objeto del contrato, acorde con las exigencias establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Y que en razón a ello declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del mismo, cada integrante de dicho personal cuenta con la certificación expedida por una institución competente debidamente avalada y con Licencia de Funcionamiento de la Escuela de Capacitación o Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, según Resolución No. 4973

de 2011. Y así mismo, deberá hacer constar que cuenta con las credenciales de identificación vigentes del personal que va a emplear para la prestación del servicio, expedidas por el titular de la licencia de funcionamiento de conformidad con el artículo 103 del Decreto 019 de 2012.

6.1.6.3. Licencia de funcionamiento:

El proponente deberá aportar copia de la Licencia de Funcionamiento para el servicio a contratar, la cual debe estar vigente al momento de la presentación de la propuesta y mínimo hasta la fecha de terminación del contrato, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo con el Decreto 356 del 11 de febrero de 1994. En caso de encontrarse el trámite la renovación de dicha licencia, deberá aportar copia de la última resolución que autorizaba su funcionamiento y copia de la radicación de la solicitud respectiva con la cual se entiende que la misma se encuentra vigente hasta tanto no se tome una decisión al respecto. En caso de que se venza durante la ejecución del contrato, la empresa de vigilancia garantizará la renovación de la misma conforme a la Ley.

En la licencia respectiva debe constar como mínimo la autorización para prestar los servicios de seguridad en las modalidades vigilancia fija, móvil con y sin arma de fuego y autorización para la utilización de medios tecnológicos. Así mismo, debe constar también la autorización para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en el Departamento del Quindío.

SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, EL HECHO DE QUE, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO CONTEMPLE LA HABILITACIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS INDICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

6.1.6.4. Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones. Central de comunicaciones.

El proponente deberá manifestar mediante documento suscrito por el representante legal que cuenta con una Central de Comunicaciones y que se encuentra en capacidad de proveer para cada uno de los puestos de seguridad un medio de comunicación, bien sea propia o arrendada, con la que se garantice de manera real y efectiva una reacción inmediata ante cualquier eventualidad que se presente durante el termino de ejecución del contrato que se suscriba, que se adapte a cada caso en particular, teniendo en cuenta características del servicio, entorno, ubicación geográfica e índice delincuencial, esto con el fin de mantener canales de comunicación permanente con cada uno de los guardas sin poner en riesgo su integridad. En virtud de lo anterior, debe manifestar que garantizará, además, la comunicación inmediata y permanente entre el Supervisor del Contrato, el Coordinador, el Jefe de Operaciones, Supervisores de la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada y los puestos de vigilancia entre sí. En los sitios en donde existan dos o más puestos de vigilancia, cada uno de estos deberá contar con alguno de los medios de comunicación ya señalados.

De igual forma, deberá presentar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones acompañada de sus anexos, en la cual se haga constar que se le ha otorgado permiso para usar el espectro radioeléctrico y cuente con mínimo dos (2) frecuencias en el lugar de ejecución del futuro contrato, la cual debe estar vigente al momento del cierre del proceso, y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. En caso de que se venza durante la ejecución del contrato, esta deberá ser renovada sin dejar lapso de tiempo, de tal forma que la empresa no quede desamparada en ningún momento.

En caso de no contar con la respectiva licencia, deberá presentar contrato de arrendamiento celebrado con empresa habilitada (situación que deberá ser acreditada igualmente con el acto administrativo respectivo), para prestar el servicio de comunicaciones, debidamente autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el que conste que la empresa de vigilancia cuenta con el servicio de telecomunicaciones las 24 horas al día y los 7 días de la semana, incluidos festivos.

El presente requisito aplica para todas las compañías de vigilancia e integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, cuando la propuesta sea presentada en esta modalidad, para el suministro del servicio de vigilancia

NOTA 1: En caso de que el proponente se encuentre habilitado para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones deberá encontrarse inscrito en el Registro de TIC ante la Agencia Nacional del Espectro o el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo cual deberá allegar el Certificado correspondiente que acredita la inscripción en el Registro de TIC en cumplimiento de las obligaciones de Ley

NOTA 2: El proponente deberá referir las características de la red donde se evidencie la ubicación de la antena repetidora en el Departamento del Quindío, cuando el medio de comunicación a entregar corresponda a operar con radios de comunicaciones.

6.1.6.5. Certificación de afiliación a la red de apoyo:

El proponente deberá aportar una certificación suscrita por el Representante Legal, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la suscripción de la misma, mediante la cual se compromete a mantenerse afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional - Departamento del Quindío. En caso de proponentes plurales, al menos alguno de sus integrantes debe cumplir con tal requisito.

6.1.6.6. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

El proponente deberá aportar esta póliza con una cobertura no inferior a 200 SMLMV, que ampare los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, exigida por la Superintendencia de

Vigilancia y Seguridad Privada, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto 356 de 1994).

En ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del consorcio y/o unión temporal deberán anexar fotocopia de la póliza mencionada. Sus condiciones deben corresponder y obedecer a lo dispuesto por la Supervigilancia privada y según las normas aplicables.

ESTA PÓLIZA ES DIFERENTE A LA QUE SE REQUERIRÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

6.1.6.7. Copia de la Resolución por medio de la cual se autoriza el uso de uniformes y distintivos:

El proponente deberá aportar copia de esta resolución vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Mediante la cual se aprobaron los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás especificaciones y distintivos, utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada, la cual deberá mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Si el proponente ha solicitado ante la Superintendencia alguna modificación a sus uniformes y distintivos, allegará además de la fotocopia de la resolución el respectivo documento con recibo de radicación ante dicha Superintendencia.

6.1.6.8. Certificado de ausencia de sanciones por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada:

El proponente deberá aportar copia de la certificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se hace constar la ausencia de sanciones de tipo continuado o permanente, que por mandato legal se prolongan por un tiempo como las inhabilidades, las suspensiones y las cancelaciones de las licencias de funcionamiento, impuestas por el ente regulador al proponente, esto es, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Se reitera, dicha certificación deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

6.1.6.9. Lista de armas, fotocopia legible de los permisos de porte o tenencia vigente correspondiente de las mismas y el registro respectivo, con las cuales se prestará el servicio de vigilancia:

El proponente deberá presentar el listado de armamento propio mínimo exigido y destinado para la prestación del servicio de vigilancia, indicando cantidad y tipo o clase de armas, a través de certificación expedida por el organismo competente; acompañado con las certificaciones vigentes y legibles que autorizan el Permiso de porte o tenencia de armas, respectivamente, y el registro vigente ante INDUMIL

(Registro de Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos) en relación con las armas a utilizar para la ejecución del futuro contrato.

De igual forma, deberá allegar el registro del armamento ante la Supervigilancia. (Puede adjuntar impresión o reporte de la inscripción en el sistema dispuesto por la Supervigilancia).

En este caso se requieren mínimo acreditar treinta (30) armas de fuego.

6.1.6.10. Resolución de aprobación de horas extras:

Decreto 356 de 1994, el proponente deberá presentar fotocopia del acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Trabajo le autoriza para laborar horas extras, esto es, jornadas que superen las 8 horas diarias del personal dispuesto para el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y/o Resolución que autorice regímenes especiales, la cual se debe encontrar vigente para el momento del cierre del presente proceso de selección, y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato.

6.1.6.11. Ubicación del establecimiento de comercio: Sede principal o sucursal del proponente en el Departamento del Quindío:

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 356 de 1994, en caso de sucursales del proponente, este deberá aportar la autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 16 del Decreto 356 de 1994, el proponente debe contar con instalaciones con capacidad operacional para uso exclusivo y especifico del servicio de vigilancia y seguridad privada, adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de su actividad, en el Departamento del Quindío o en su defecto, con una sucursal o establecimiento de comercio ubicado en el Departamento del Quindío, que oferte los mismos servicios de la principal y que cumpla con el objeto del contrato, lo cual se demostrara con la matricula mercantil, de manera que garantice el cumplimiento del contrato sin mayores traumatismos y brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio.

Lo anterior, se acreditará con el Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, sucursal, según corresponda, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, acompañado, se itera, de la autorización respectiva de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En caso de proponentes plurales, por lo menos uno de sus integrantes debe acreditar este requisito; en todo caso, el proponente que acredite el requisito debe ser el que tenga el establecimiento de comercio, sucursal o agencia, en el Departamento del Quindío (Sede principal o Sucursal).

6.1.6.12. Capacidad Administrativa y Operacional:

- UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

  Ubicación de la sede principal, sucursal o agencia del proponente en el departamento del Quindío, lo que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en la cual se encuentre inscrita UNA (01) SEDE, YA SEA COMO DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSAL O AGENCIA FUNCIONANDO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, DEBIDAMENTE APROBADA Y HABILITADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

- ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA:

Su organigrama debe contar mínimo con lo siguiente: EN SU DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSAL O AGENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO:

1) Gerente: Un profesional para que funja como gerente del contrato, quien será la persona encargada de atender y dar soluciones inmediatas a los requerimientos por parte de la entidad, y bajo su dirección se encontrará la correcta ejecución del contrato.

Para este perfil deberá acreditar las siguientes calidades:

- Oficial retirado de las fuerzas armadas en uso del buen retiro, aportará copia del acto administrativo de retiro y/o extractos de la hoja de vida de retiro.
- Título profesional en áreas administrativas, para lo cual deberá aportar copias de actas de grado y/o diplomas de los títulos.
- Acreditar ser asesor y consultor en seguridad, avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Certificado como evaluador de competencias laborales expedido por el SENA o por un organismo de acreditación avalado por la ONAC. En este caso se hará la verificación acorde con la información de organismos acreditados en la página oficial de la ONAC.
- Estudios de nivel profesional o tecnológico certificados por las fuerzas militares o de policía, lo cual se acreditará con la respectiva acta de grado, diploma y/o certificación.
- Quince (15) años de experiencia como gerente y/o representante legal de empresas de vigilancia y seguridad privada el cual se acreditará con el certificado expedido por la Cámara de Comercio, de los cuales mínimo diez (10) años de vinculación directa con el proponente demostrados con las planillas de seguridad social integral.

2) Jefe de Recursos Humanos: El proponente deberá contar con un (1) profesional dentro de su organigrama que funja como Jefe o Director de Recursos Humanos, quien será la persona encargada de atender y dar soluciones inmediatas a los requerimientos por parte de la entidad.

- Oficial retirado de la Fuerza Pública para lo cual deberá aportar copias del acto administrativo de retiro y/o extracto de la hoja de vida de retiro y profesional en cualquier área, para lo cual deberá aportar copias de actas de grado y/o diploma de los títulos.
- Especialización en Seguridad o acorde con el objeto del proceso.
- Credencial de consultor en Seguridad Privada acreditado mediante Resolución vigente emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Experiencia mínima de 5 años en cargos relacionados con el área de recursos humanos en empresas legalmente constituidas, de los cuales al menos 3 años deben acreditarse con la empresa proponente en cargos de director o jefe de recursos humanos. Para lo anterior deberá aportar copia de las certificaciones que acreditan la experiencia solicitada y Planillas de pagos de los aportes a seguridad social para el período solicitado que acrediten la vinculación con el proponente.

3) Coordinador o Jefe de Seguridad: El proponente deberá ofrecer un (1) profesional para que funja como coordinador o jefe de seguridad, quien será el enlace permanente entre la entidad y el contratista, además se encargará de atender y dar soluciones inmediatas a los requerimientos por parte de la entidad, y bajo su dirección se encontrará todo el personal dispuesto para la ejecución del contrato. A demás deberá elaborar las propuestas e implementar las medidas necesarias para la correcta ejecución del contrato.

- Oficial retirado de la Fuerza Pública en uso del buen retiro para lo cual deberá aportar copias del acto administrativo de retiro y/o extracto de la hoja de vida de retiro y profesional en áreas administrativas, para lo cual deberá aportar copias de actas de grado y/o diploma de los títulos.
- Credencial de consultor en Seguridad Privada acreditado mediante Resolución vigente emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Certificado como evaluador de competencias laboral expedido por el SENA, o por un organismo de acreditación avalado por la ONAC. En este último caso se hará verificación acorde con la información de organismos acreditados en la página oficial de la ONAC.
- Experiencia mínima de 5 años en cargos de coordinación y/o administración y/o dirección con el servicio de Vigilancia y seguridad privada en empresas legalmente constituidas, de los cuales al menos 4 años deben acreditarse con la empresa proponente en cargos de coordinador o director o jefe de operaciones en seguridad privada con el servicio de vigilancia. Para lo anterior deberá aportar copia de las certificaciones que acreditan la experiencia solicitada y Planillas de pagos de los aportes a seguridad social para el período solicitado que acrediten la vinculación con el proponente.

4) Responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo: El proponente deberá contar con un (1) profesional responsable del sistema de seguridad y salud en el trabajo, para el cual se deben acreditar las siguientes calidades:

- Título profesional en el área de seguridad y salud en el trabajo o profesional universitario con Especialización en un área de seguridad y salud en el trabajo, lo cual acreditará con diploma o acta de grado.
- Licencia para ejercer como profesional en seguridad y salud en el trabajo vigente.
- Consultor avalado por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada
- Certificado como evaluador de competencias laborales expedido por el SENA, o por un organismo de acreditación avalado por la ONAC. En este último caso se hará verificación acorde con la información de organismos acreditados en la página oficial de la ONAC.
- Curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas (de conformidad con el literal a) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012 y Resolución N°4927 de 2016), que funja como responsable del sistema de Seguridad y Salud en el trabajo y su actualización de 20 horas cuando aplique.
- Cuatro (4) años o más de experiencia verificado con la fecha del diploma de grado, acta de grado.
- Acreditar con la respectiva planilla de aportes a la seguridad social mínimo tres (3) años de vinculación con el proponente.

5) 4 supervisores del servicio (24 horas): debidamente capacitados por una academia de vigilancia debidamente reconocida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

6) 3 auxiliares, Asistentes o Técnicos.

7) 90 vigilantes: El proponente deberá contar mínimamente con dicho número de vigilantes dentro de su planta operativa en el Departamento del Quindío, quienes deberán estar debidamente capacitados en fundamentación y/o el respectivo reentrenamiento, cursado en una academia de vigilancia debidamente reconocida y autorizada para ello por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

NOTA 1: Para acreditar el presente requisito habilitante, los oferentes deberán adjuntar a su propuesta.

- Organigrama de la empresa.
- Certificación suscrita bajo la gravedad de juramento por el representante legal y la persona encargada del área de talento o recurso humano, en la que se indique que cuenta con el personal solicitado en el presente requisito, especialmente en lo relacionado a los 90 vigilantes, en la que acredita que todo el personal por él a emplear para la prestación del servicio a contratar cuenta con la idoneidad para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada. Adicionalmente, que cada integrante de dicho personal cuenta con la certificación expedida por una institución competente debidamente avalada y con Licencia de Funcionamiento de la Escuela de Capacitación o Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, según Resolución No. 4973 de 2011. Y así mismo, que hace constar que cuenta con las credenciales de identificación

vigentes del personal que va a emplear para la prestación del servicio, expedidas por el titular de la licencia de funcionamiento de conformidad con el artículo 103 del Decreto 019 de 2012.

- Fotocopia del documento de identidad del Jefe de Recursos Humanos y/o Gestión humana, Jefe de Operaciones y seguridad, el jefe o coordinador en salud y seguridad en el trabajo, los 4 supervisores del servicio y los 3 Auxiliares, Asistentes o Técnicos.
- Copia de los contratos laborales y certificación de vigencia de dicha relación laboral, en relación al jefe de Recursos Humanos y/o Gestión humana, Jefe de Operaciones y seguridad, el jefe o coordinador en salud y seguridad en el trabajo, los 4 supervisores del servicio y los 3 Auxiliares, Asistentes o Técnicos.
- Copia de las planillas de pago de los aportes de sus empleados al sistema general de seguridad social integral y el pago de la Caja de Compensación Familiar en el departamento del Quindío de los últimos tres meses previos a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

NOTA 2: Los cargos relacionados en el presente requisito podrán ser homologados por el proponente con el cargo que haga sus veces dentro de la estructura y organigrama presentados.

NOTA 3: En caso de proponentes plurales el personal debe ser acreditado en su totalidad por al menos uno de los integrantes.

6.1.6.13. Visita Técnica:

El futuro proponente deberá realizar visita técnica a las instalaciones del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío previa a la presentación de las ofertas y en la fecha dispuesta para ello en el cronograma del proceso, la cual es de carácter obligatorio y es un requisito habilitante. De dicha visita deberá suscribirse necesariamente y sin excepción el acta correspondiente. Acta que deberá ser allegada con su propuesta.

Por las siguientes personas:

Por parte del proponente:

- El representante legal del futuro proponente o su apoderado debidamente facultado para ello. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición mediante documento autentico legalmente otorgado ante autoridad competente, en original o copia autentica.

- El Director Operativo o jefe de operaciones y seguridad, quien deberá acreditar su calidad a través de copia del contrato de trabajo y certificación de vigencia de dicha relación laboral.

Por parte del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío:

- El Subdirector Administrativo y Financiero o quien sea designado previamente por este o por el director general del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

De dicha visita deberá realizarse un diagnóstico de seguridad que comprenda obligatoriamente la formulación de recomendaciones a tener en cuenta durante la prestación del servicio de vigilancia, concordantes con las características físicas del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, el tipo de servicio que presta, la existencia de recaudo y su ubicación.

NOTA 1: Se itera que, frente al presente punto, es la visita técnica la que tiene el carácter obligatorio y por ende, es requisito habilitante. En lo que respecta al diagnóstico de seguridad, el mismo no es obligatorio, sin embargo, será objeto de calificación.

NOTA 2: Se anota que el presente requisito se encuentra conforme a lo dispuesto en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, por cuanto para la fecha dispuesta en el cronograma para la misma, ya no se contaría con el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional.

6.1.7. CRITERIOS DIFERENCIALES HABILITANTES MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:

6.1.7.1. Requisitos Habilitantes Diferenciales para MIPYMES:

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021:

El instituto Departamental de Transito del Quindío, dando cumplimiento a la norma citada, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo: *Estudio del Sector elaborado para el presente proceso contractua*l**;** se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección de las Mipyme domiciliadas en Colombia**:**

Aplicación de los requisitos habilitantes diferenciales en el presente proceso contractual:

Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales se aplicaran en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, **INDEPENDIENTEMENTE SI EL PROCESO SE HAYA O NO LIMITADO A MIPYMES**, es decir, se haya o no expedido el acto o Aviso de que trata el presente pliego de condiciones o invitación pública

6.1.7.1.1. Experiencia:

6.1.7.1.1.1. Experiencia General como criterio diferencial para las MIPYMES:

El Instituto Departamental de Transito del Quindío, establece la siguiente **Experiencia General** para evaluar las propuestas u ofertas de las MIPYMES que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a MIPYMES.

Cuyo objeto y actividades comerciales registradas en el registro mercantil sean relacionadas con el objeto del contrato, **acreditando como mínimo: DIEZ (10) AÑOS de experiencia en el mercado,** en desarrollo de tales actividades y servicios a prestar. Lo anterior se verificará a través del Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, tomando como base la fecha de su constitución.

En el caso de los consorcios o uniones temporales esta experiencia bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite el 100 del periodo mencionado. No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato

6.1.7.1.1.2. Experiencia Especifica como criterio diferencial para las MIPYMES:

El Instituto Departamental de Transito del Quindío, establece la siguiente **Experiencia Especifica** para evaluar las propuestas u ofertas de las MIPYMES que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a MIPYMES.

Los interesados en participar deberán acreditar experiencia específica con **máximo DOS (2) CONTRATOS**, cuyo objeto se encuentre relacionado directamente con el objeto del presente proceso. Además de que la sumatoria de los contratos presentados sea como mínimo el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL PREVISTO PARA ESTE SERVICIO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

Se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

El proponente deberá acreditar la experiencia que pretende hacer valer, anexando la documentación respectiva, en cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- Copia del contrato y acta de recibo final o acta de terminación.

- Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el presente proceso.

Las certificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Objeto del contrato. - Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación. - Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.
- La certificación debe estar suscrita por quien la expide - Fecha de suscripción.

No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

NOTA GENERAL 1: Si la experiencia a acreditar fue desempañada en empresas privadas y/o con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia de contrato respectivo.

NOTA GENERAL 2: El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc., dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

NOTA GENERAL 3: En caso de que el proponente presente más certificaciones de contratos a los requeridos en esta invitación, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío considerará solamente el numero requerido de ellos, que asciendan al mayor valor.

NOTA GENERAL 4: El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó. En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada deberá ser acreditada en un 100%, con la suma de la experiencia de sus integrantes.

NOTA GENERAL 5: Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer

orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales:

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso como experiencia, o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en cantidad de actividades ejecutadas, como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer. Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

6.1.7.1.1.3. Capacidad financiera y organizacional:

6.1.7.2. Requisitos Habilitantes Diferenciales para Emprendimiento y Empresas de Mujeres:

Conforme a lo dispuesto por el Articulo .2.1.2.4.2.14[25] y 2.2.1.2.4.2.15del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021:

[25] ***Artículo 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021)*** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.
Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.
La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.
PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

El instituto Departamental de Transito del Quindío, dando cumplimiento a la norma citada, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo: *Estudio del Sector elaborado para el presente proceso contractua*l**;** se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección de los Emprendimiento y Empresas de Mujeres.

6.1.7.2.1. Experiencia:

6.1.7.2.1.1. Experiencia General Como Criterio Diferencial Para Los Emprendimiento Y Empresas De Mujeres:

El Instituto Departamental de Transito del Quindío, establece la siguiente **Experiencia General** para evaluar las propuestas u ofertas de las Emprendimiento y Empresas de Mujeres que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a Emprendimiento y Empresas de Mujeres.

Cuyo objeto y actividades comerciales registradas en el registro mercantil sean relacionadas con el objeto del contrato, **acreditando como mínimo: DIEZ (10) AÑOS de experiencia en el mercado,** en desarrollo de tales actividades y servicios a prestar. Lo anterior se verificará a través del Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, tomando como base la fecha de su constitución.

En el caso de los consorcios o uniones temporales esta experiencia bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite el 100 del periodo mencionado. No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

6.1.7.2.1.2. Experiencia Especifica Como Criterio Diferencial Para Los Emprendimiento Y Empresas De Mujeres:

El Instituto Departamental de Transito del Quindío, establece la siguiente **Experiencia Especifica** para evaluar las propuestas u ofertas de las **Emprendimiento Y Empresas De Mujeres** que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a **Emprendimiento Y Empresas De Mujeres**.

Los interesados en participar deberán acreditar experiencia específica con **máximo DOS (2) CONTRATOS**, cuyo objeto se encuentre relacionado directamente con el objeto del presente proceso. Además de que la sumatoria de los contratos presentados sea como mínimo el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL PREVISTO PARA ESTE SERVICIO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA,

medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

Se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

El proponente deberá acreditar la experiencia que pretende hacer valer, anexando la documentación respectiva, en cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- Copia del contrato y acta de recibo final o acta de terminación.
- Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el presente proceso.

Las certificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Objeto del contrato. - Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación. - Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.
- La certificación debe estar suscrita por quien la expide - Fecha de suscripción.

No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

NOTA GENERAL 1: Si la experiencia a acreditar fue desempañada en empresas privadas y/o con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia de contrato respectivo.

NOTA GENERAL 2: El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc., dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

NOTA GENERAL 3: En caso de que el proponente presente más certificaciones de contratos a los requeridos en esta invitación, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío considerará solamente el numero requerido de ellos, que asciendan al mayor valor.

NOTA GENERAL 4: El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó. En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada deberá ser acreditada en un 100%, con la suma de la experiencia de sus integrantes.

NOTA GENERAL 5: Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales:

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso como experiencia, o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en cantidad de actividades ejecutadas, como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer. Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

6.2. ASPECTOS RELATIVOS A LA PROPUESTA:

A. **Firma de la Propuesta:** La carta de presentación de la propuesta debe ser presentada por el Representante Legal del Proponente debidamente facultado.
B. **Validez de la Propuesta:** La propuesta deberá tener una validez hasta la aprobación de la pólizade cumplimiento, contados a partir de la hora y fecha de presentación de las propuestas y así deben manifestarlo los proponentes en sus respectivas propuestas.
C. **Contenido de la Propuesta:** Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente documento y contener un índice detallando los documentos y las páginas donde se encuentran.
D. Interpretación de discrepancias en el texto de la propuesta: Si en las propuestas existen discrepancias entre letras y números, prevalecerá el monto expresado en letras.
E. **Propuesta técnica:** Cada interesado deberá incluir en su propuesta la descripción del servicio el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas

precisas requeridas por la entidad en la fichatécnica. Ésta deberá ser presentada de manera clara, detallada y expresa en el Anexo.

F. Propuesta económica. La propuesta económica debe ser clara y verificable matemáticamente, en ella se deben establecer por separado los valores para cada uno de los ítems señalados en la ficha técnica (de acuerdo con las especificaciones, valor unitario y calidades requeridas por la entidad), discriminando cuáles de estos bienes están gravados con el IVA porcentaje de IVA y, al final, de acuerdo con como lo señala el formato que se ha establecido en el pliego. La propuesta económica debe presentarse en el **FORMATO No. 02 *Propuesta Técnica y Económica*** establecido para el efecto. Los precios deben ser fijados teniendo en cuenta que incluyen todos los costos directos e indirectos derivados de la presente contratación. Las cifras definitivas no podrán contener decimales, deberán ser aproximadas a la unidad más cercana. El valor global de la propuesta, teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que se deriven de la contratación (tributarios, de legalización y ejecución del contrato) incluyendo IVA, 4xmil, no podrá superar el presupuesto oficial. No obstante que en la propuesta se deberán discriminar los valores unitarios por ítem.

No se admite la presentación de propuestas parciales, ni se admite la presentación de propuestas alternativas, se aclara que los oferentes interesados en la participación deberán ofertar la totalidad de las pólizas requeridas por el Instituto Departamental de Transito del Quindío, no obstante en el evento de que el proponente sea una compañía de seguros que haga parte de un mismo grupo empresarial en el cual exista vínculo de subordinación, existencia de unidad de propósito y dirección, se podrá presentar conjuntamente la propuesta, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes condiciones:

Para efectos del cumplimiento de los requisitos de habilidad de los pliegos de condiciones, la sociedad matriz o la principal y la sociedad subordinada deberán anexar en forma íntegra e individual a la propuesta para su verificación los documentos y exigencias que se solicitan en cada una de las condiciones de habilidad.

Además, debe constar en el registro mercantil la situación de control de la sociedad matriz o controlante y las sociedades subordinadas de ella de carácter nacional con las cuales se repite, tengan vinculados bienes, inversiones o participen en actos o contratos de sociedades en Colombia (Art. 30 Ley 222/95). Con respecto a los demás requisitos de participación contenidos en los numerales no enunciados en este punto cualquiera de las dos (2) compañías tanto la matriz o principal, como la subordinada podrá acreditarlos una sola en su totalidad.

En los demás casos, cuando se trate de dos compañías de seguros diferentes a lo estipulado en el acápite anterior, podrán para efectos de presentar la propuesta, conformar consorcio o unión temporal, si a bien lo consideran.

5.3. FACTORES DE SELECCIÓN:

De conformidad con el Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 de la selección objetiva, modificado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportadas en los puntajes y formulas señaladas en los pliegos de condiciones.

El Instituto efectuará el análisis y evaluación de las propuestas y seleccionará la propuesta que, ajustada a las condiciones establecidas en las normas y especificaciones contenidas en los presentes Pliegos de Condiciones, y todos sus anexos resulte la más favorable para la Entidad.

En desarrollo del principio del deber de selección objetiva descrito en el Artículo 29 de la Ley 80 de 1993, el Instituto tendrá en cuenta la capacidad jurídica, administrativa, operacional y la experiencia del oferente, criterios éstos que serán objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación.

Para la escogencia de la oferta se hará un análisis comparativo, evaluativo de las propuestas, teniendo en cuenta los criterios que conduzcan a seleccionar la oferta que mejor satisfaga las necesidades e intereses del Instituto. La calificación de cada una de las propuestas se hará sobre un máximo de cien (100) puntos, las variables que se tendrán en cuenta y su valor serán:

FACTORES DE PONDERACIÓN		**PUNTAJE**
FACTOR PRECIO		30,75
FACTOR CALIDAD		50
MEJOR PERFIL – GERENTE	25	
MEJOR PERFIL COORDINADOR – JEFE DE SEGURIDAD	25	
FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO Y ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021.		9
FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		9
PERSONAL EN SITUACIÓN DISCAPACIDAD		1
PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021 (MIPYMES – INDUSTRIA DE MUJERES)		0,25
TOTAL		**100**

5.3.1. FACTOR PRECIO: PUNTAJE MÁXIMO: 30,75 PUNTOS

El IDTQ a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo treinta punto setenta y cinco (30.75) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Media aritmética
Media aritmética ajustada

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos (2) decimales de la TRM que rija el siguiente día hábil después del cierre del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidosen la tabla que se presenta a continuación.

Asignación de método de evaluación según TRM

Rango (inclusive)	***Número***	***Método***
De 0.00 a 0.50	*1*	*Media aritmética*
De 0.51 a 0.99	*2*	*Media aritmética ajustada*

(i) Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientesfórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

Donde,
$\bar{X}$= Media aritmética
$\bar{X}i$= Valor total corregido del factor i
n= Número total de las propuestas validas presentadas.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} A \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ Para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ A \times \left(1 - 2 \cdot \left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right)\right) \text{ Para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.
Vi = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.i = Número de oferta.
A= Puntaje máximo a asignar (400 puntos)

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(ii) Media aritmética ajustada

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido del factor presupuesto oficialy el promedio aritmético del factor de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X}_A = \frac{V_{max} + X}{2}$$

Donde,

XA= Media aritmética ajustada.
Vmax= Valor total sin decimales del presupuesto oficial
$\overline{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética ajustada se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} A \times \left(1 - \left(\dfrac{\overline{X}_A - V_i}{\overline{X}_A}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales} \\ A \times \left(1 - 2 \cdot \left(\dfrac{\left|\overline{X}_A - V_i\right|}{\overline{X}_A}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X}_A \end{cases}$$

Donde,

XA = Media aritmética ajustada.
Vi=. Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas
ii =. Número de propuestas
A =. Puntaje del factor a evaluar

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética ajustada se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética ajustada y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

5.3.2. FACTOR DE CALIDAD: MÁXIMO 50 PUNTOS

La evaluación técnica de las propuestas se efectuará sobre un máximo de cincuenta (50) puntos, de la siguiente manera:

5.3.2.1. Recurso técnico: Condiciones adicionales de idoneidad del Gerente – un máximo de veinticinco (25) puntos:

La entidad asignará hasta veinticinco (25) puntos al proponente que acredite que el Gerente ofrecido en su propuesta cumpla adicionalmente con lo siguiente:

Requisito	Puntaje
Estudios de nivel profesional o tecnológico certificados por las fuerzas militares o de policía, lo cual se acreditará con la respectiva acta de grado, diploma y/o certificación.	25 puntos.
Diplomado o seminario en materia de vigilancia y seguridad privada, con una duración mínima de 120 horas, lo cual se acreditará con la respectiva certificación o diploma.	15 puntos

5.3.2.2. Recurso técnico: Condiciones adicionales de idoneidad y experiencia del Coordinador / Jefe de Seguridad – un máximo de veinticinco (25) puntos:

La entidad asignará veinticinco (25) puntos al proponente que acredite que el Coordinador / Jefe de Seguridad ofrecido cumple adicionalmente con lo siguiente:

Requisito	Puntaje
Especialización en Administración de la Seguridad y Especialización Tecnológica en Gestión de Proyectos expedido por el SENA o por un organismo de acreditación avalado por la ONAC, lo cual acreditará con los respectivos certificados, diplomas o actas de grado.	25 puntos.
Especialización en Administración de la Seguridad	15 puntos

5.3.3. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD (DECRETO 392 DE 2108) – 1 PUNTO

Cumpliendo con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, "Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad" el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.6. "Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad " al decreto 1082 de 2015, la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones, que para el caso en particular del presente proceso es de un (1) punto a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

NOTA: Para efectos del puntaje adicional para proponentes en situación de discapacidad, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

5.3.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE ACREDITEN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 DEL DECRETO 1860 DE 2021 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – 0,25 PUNTOS

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4,2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31. 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARAGRAFO 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones antes mencionadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario, anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PARAGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARAGRAFO 3. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

5.3.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE ACREDITEN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1860 DE 2021 - CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. 0,25 PUNTOS

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación*

Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30. 31. 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones". la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, ostenten la calidad Mipyme domiciliada en Colombia.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARAGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARAGRAFO 2. Para los efectos de esta condición, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio. Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARAGRAFO 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARAGRAFO 4. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto

NOTA GENERAL 1: Tratándose de proponentes plurales, el puntaje adicional (Articulo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 1860 de 2021), solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA GENERAL 2: La entidad dará aplicabilidad al contenido del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reduciendo durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año,

contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.4. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES:

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío procederá de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
1- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique.	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
	Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.	
	Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique	
	(Ley 816 de 2003, Artículo 1° Parágrafo, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 680 de 2021, que establece: "*Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o*	

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.	
2- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente**.**	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993)	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
	Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena, junto con copia de documento de identidad de la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008)	
	Persona Jurídica: Participación se puede acreditar con certificado de representante legal o revisor fiscal en los casos en que se esté obligado a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente se deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen, aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas.	
	Proponente plural: en caso de persona natural, acreditar que más del 50 por ciento son mujeres sobre las cuales recae alguna de las condiciones señaladas; si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga una de las condiciones ya mencionadas.	
	Nota: Las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (…) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (…) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural.	
	(Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente)	
	Nota: El oferente deberá aportar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, dado a que los documentos incorporan datos sensibles	

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
3- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. (Ley 361 de 1997, Artículo 24) (Aplicativo SUIT) Proponente Plural: Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre en la que se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. **Nota1:** Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona vigente al momento del cierre, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. **Nota 2:** En este caso el oferente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
4- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo o prestación de servicios y copia de las cédulas de ciudadanía. La certificación anterior debe acreditar también que las personas mayores hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. **Nota:** La expresión “personas mayores” de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	"(…) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más".	
	Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato.	
	La proporción (%Porcentaje) se determinará dividiendo el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, entre el número total de trabajadores de la planta de personal, certificados por cada uno de los proponentes y el resultado se multiplicará por cien (100).	
	Para el caso de los proponentes plurales se definirá para cada uno de sus integrantes la proporción de conformidad con la formula anterior, afectándola por el porcentaje de participación de cada integrante y sumando su resultado.	
5- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas.	El proponente singular o plural deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas, y la certificación por trabajador que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitanas. (Artículos 13 y 14 del Decreto 2893 de 2011,)	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).
	Adicionalmente, para proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural.	
	Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitanas; el oferente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6- Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente**.**	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos:	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente;
	Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz	
	Certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011) respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, además de copia de documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.	

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	Personas Jurídicas: Certificación de representante legal o revisor fiscal en que se determine que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, además de alguno de los certificados anteriores, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.	situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
	Proponente Plural: acta de constitución en que se pueda corroborar la participación de sus miembros, y éstos acrediten la condición mediante alguno de los documentos señalados.	
	Nota: Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural.	
	Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
7- Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Proponente Plural: Certificación de proponente, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. Persona Jurídica integrante: Certificado expedido por representante legal o revisor fiscal, junto con documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
		forma: (Columna de acreditación)
8- Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales**.**	Mipyme: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativa y Asociación Mutual: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63 de la Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Plural: Cada uno de los integrantes deberá acreditar una de las condiciones señaladas en el inciso anterior.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
9- Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales**.**	Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación y se acrediten bajo los siguientes criterios: Micro y/o pequeñas empresas: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativas o asociaciones mutuales: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63 de la Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
10- Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o	Pagos a proveedores: Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos que esté obligado a tenerlo, del proponente, junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información, junto con certificado de que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o asociaciones mutuales. Proponente plural: Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.		la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
11- Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento **MIPYMES.**	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia (artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019) Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
12- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De acuerdo a **Nota 6**.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se regirá por la siguiente regla: De acuerdo a nota 6.

Nota 1: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Nota 3: La condición de Mi pyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mi pyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

Nota 4: Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.

Nota 5: Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.

Nota 6: El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12, será el siguiente:

(a) La entidad estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la entidad estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La entidad estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
Nota 7: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.		
El proponente deberá diligenciar el FORMATO FACTOR DE DESEMPATE y allegar los documentos que allí se establecen, con el fin de aplicar los criterios si hay lugar. En todo caso el formato será indicativo. **Además, diligenciar FORMATO VINCULACION MAYORES y FORMATO AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS**		

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Numeral 6, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Que teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo *"es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*

Los Artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.
La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"*, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que: *"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos.

Se anexa Matriz de Riesgos, como documento que será publicado junto con los presentes Estudios Previos en la plataforma electrónica SECOP II.

A. RIESGOS JURÍDICOS

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno - Externo	Planeación - Ejecución	Riesgos Sociales o Políticos	Cambio de Régimen Político	Nuevas obligaciones para las partes	2	3	5	MEDIO	Contratista	LA ENTIDAD DEBE MANTENERSE ACTUALIZADA EN LOS CAMBIOS NORMATIVOS	2	2	4	ACEPTABLE	Sí	Contratista	Etapa de Planeación	En el cierre del proceso	se aplicará de acuerdo al objeto contractual y las causadas dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus covid-19	Mensualmente
2	General	Interno - Externo	Planeación - Ejecución	Riesgos Sociales o Políticos	Ocurrencia de situaciones de orden público, paros o huelgas, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos.	Parálisis o prórroga en la ejecución del contrato	3	2	5	MEDIO	Contratista	EL CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR INFORMADO DE LA SITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO QUE PUEDAN AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	2	1	3	ACEPTABLE	Sí	Contratista	Etapa de Planeación	La suscripción del acta de recibo de satisfacción	Mantener actualizada la normatividad	Mensualmente
3	General	Externo	Ejecución	Riesgo Regulatorio	Defectos desfavorables ocasionados por normas, disposiciones o directrices que aporte la Administración durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato, con excepción	Nuevas obligaciones para las partes	2	2	4	BAJO	Contratista	LA ENTIDAD DEBE MANTENERSE ACTUALIZADA EN LOS CAMBIOS NORMATIVOS	1	1	2	ACEPTABLE	Sí	Oferente	Etapa de Planeación - Ejecución	La suscripción del acta de recibo de satisfacción	Con la expedición por parte del supervisor del contrato de los informes de supervisión y verificado cronograma de ejecución	Mensualmente o de acuerdo al Cronograma

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
					de normas tributarias.																	

B. RIESGOS TÉCNICOS

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Ejecución	Técnico	QUE EL PROVEEDOR CONTRATADO NO TENGA LAS CAPACIDADES TECNICAS REQUERIDAS PARA REALIZAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	NO CUMPLIR CON LAS LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	3	3	6	ALTO	Contratista	SOLICITAR AL CONTRATISTA EL REEMPLAZO DE LOS ELEMTOS QUE PRESENTEN DEFECTOS O DAÑOS CUMPLIENDO CON LA ESPECIFICACION TÉCNICA QUE GARANTICE LA OPTIMA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	1	2	3	ACEPTABLE	Sí	Contratista	Etapa de ejecución del contrato	Cuando se presente la ocurrencia del evento	Verificación del cumplimiento de las actividades y metas estipuladas en el cronograma de trabajo	Mensualmente

2	General	Externo	Ejecución	Técnico	NO CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA TÉCNICA.	INDISPONIBILIDAD TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	3	3	6	ALTO	Contratista/Contratante	EL CONTRATISTA DEBERÁ EN EL TERMINO SDE RESPUESTA DE LA GARANTIA TECNICA REPONER LOS ELEMENTOS DEFECTUOSOS	1	3	4	ACEPTABLE	Sí	Contratista/Contratante	Etapa de ejecución del contrato	Cuando se presente la ocurrencia del evento	Verificación del cumplimiento de las actividades y metas estipuladas en el cronograma de trabajo	Mensualmente
3	General	Externo	Ejecución	Técnico	ASPECTOS DE SALUBRIDAD PUBLICA QUE IMPIDA EL CORRECTO SUMINISTRO DE LOS BIENES A ADQUIRIR.	INDISPONIBILIDAD TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	3	3	6	ALTO	Contratista/Contratante	EL CONTRATISTA DEBERÁ EN EL TERMINO SDE RESPUESTA DE LA GARANTIA TECNICA REPONER LOS SERIVICOS PRESTADOS DEFECTUOSAMENTE	1	3	4	ACEPTABLE	Sí	Contratista/Contratante	Etapa de ejecución del contrato	Cuando se presente la ocurrencia del evento	Verificación del cumplimiento de las actividades y metas estipuladas en el cronograma de trabajo	Mensualmente

c. RIESGOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y DE ORGANIZACIÓN

Nº	1	2	3	4
CLASE	**GENERAL**	**GENERAL**	**GENERAL**	**GENERAL**
FUENTE	**EXTERNO**	**EXTERNO**	**EXTERNO**	**EXTERNO**
ETAPA	**EJECUCIÓN**	**EJECUCIÓN**	**EJECUCIÓN**	**EJECUCIÓN**
TIPO	**R. OPERACIONAL Y FINANCIERO**	**R. FINANCIERO**	**R. ECONÓMICO**	**R. DE LA NATURALEZA. R AMBIENTAL, R. ECONÓMICO**
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)	**FALTA DE CONSECUCIÓN DE RECURSOS QUE SOPORTEN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA**	**LOS EFECTOS FAVORABLES O DESFAVORABLES EN LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN QUE TOME EL CONTRATISTA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO CONTRACTUAL.**	**EL RIESGO CAMBIARIO DE LOS PROCESOS Y EN LOS CONTRATOS, SUSCRITOS EN PESOS COLOMBIANOS, QUE INVOLUCRE LA CANCELACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN EL EXTRANJERO, PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.**	**LOS EFECTOS DESFAVORABLES QUE ALTEREN LAS CONDICIONES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS TALES COMO, MATERIAS PRIMAS, MANO DE OBRA, TRANSPORTE. ALMACENAMIENTO, BODEGAJE Y TODO LO CORRESPONDIENTE A LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN LOS PAÍSES FABRICANTES DE LOS ELEMENTOS.**
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	**LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.**	**QUE INCUMPLA CON EL CONTRATO**	**QUE POR LA FLUCTUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA, EN LA CUAL EL CONTRATISTA ADQUIERA PARCIAL O**	**QUE NO SE CUMPLA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Nº		1	2	3	4
				TOTAL EL BIEN O SERVICIO SE INCREMENTE SU COSTO Y EL OBJETO CONTRACTUAL NO PUEDA SER ENTREGADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.	
PROBABILIDAD		3	1	2	3
IMPACTO		4	5	2	4
VALORACIÓN DEL RIESGO		7	6	4	7
CATEGORÍA		RIESGO ALTO	RIESGO ALTO	RIESGO BAJO	RIESGO ALTO
¿A QUIEN SE LE AGINA?		100% AL CONTRATISTA	100% AL CONTRATISTA	100% CONTRATISTA	100% CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA DE LA OFERTA	LA ADMINISTRACIÓN EXIGE INDICADORES FINANCIEROS ACORDES AL PROCESO CONTRACTUAL	DEBIDO PROCESO	EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA DE LA OFERTA
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	*PROBABILIDAD*	1	1	1	1
	IMPACTO	1	1	1	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2	2	2
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		GERENTE DEL PROYECTO	GERENTE DEL PROYECTO	GERENTE DEL PROYECTO / COMITÉ DE ADQUISICIONES	GERENTE DEL PROYECTO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	*¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?*	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Nº		1	2	3	4
		CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN		CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA

7. GARANTÍAS

(Numeral 7, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, constituirá a favor del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato. El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así

a) Cumplimiento: Que cubre al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío por los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asignadas al contratista. Este amparo cubre el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo y seis (06) meses más.

b) Calidad del servicio: Que cubre al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo y seis (06) meses más.

c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Que cubre al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado; en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo y tres (03) años más.

d) Responsabilidad civil extracontractual: Que cubra al Instituto Departamental de Transito del Quindío frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como las que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado, la

misma no podrá ser inferior a DOSCIENTOS (200) SMLMV toda vez que el valor del contrato a celebrar es inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, con una vigencia por el término de duración del contrato.

PARÁGRAFO 1. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.
PARÁGRAFO 2. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 3. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

PARÁGRAFO 4. El contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días hábiles siguiente a la suscripción del respectivo contrato. Si al vencimiento de dicho término el contratista no ha presentado la garantía pertinente al Instituto Departamental de Transito del Quindío, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

PARÁGRAFO 5. Se aclara que al momento de revisar la (s) póliza (s) a efectos de su aprobación, la vigencia solicitada deberá encontrase acorde a la solicitada en el proceso de selección y el contrato respectivo, partiendo para ello, de la fecha de expedición de la respectiva póliza. En razón a ello, y en caso de que la fecha de inicio de la vigencia de la póliza se encuentre anterior a la fecha de expedición de la misma, se deberá realizar los ajustes respectivos en la dicha vigencia, con el fin de la misma de cumplimiento a lo solicitado. Igual circunstancia ocurrirá en teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del acta de inicio, y en razón a ello, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO 6. Al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

PARÁGRAFO 7: Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INSTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

(Numeral 8, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en Colombia Compra Eficiente, no todas las contrataciones de las Entidades Públicas sujetas al Estatuto General de Contratación están sujetas también a las obligaciones de carácter internacional, derivadas de los Acuerdos o Tratados de Libre Comercio.

Para que la contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario i) que la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (“los umbrales”) y iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o exención.

Conforme a lo anterior, una vez verificado en la página Web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y vez verificado en la página Web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y revisado los tratados internacionales y acuerdos comerciales vigentes para Colombia, se establece que el bien objeto del presente proceso de contratación, se encuentra cubierto por los siguientes acuerdos:

ACUERDO COMERCIAL		¿VIGENTE?	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO:	CHILE	SI	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	SI	NO	N/A	NO	NO
	PERÚ	SI	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		SI	N/A	N/A	NO	NO
CHILE		SI	SI	NO	NO	NO
COREA		SI	SI	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	NO	NO
MÉXICO		SI	NO	N/A	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE:	EL SALVADOR	SI	SI	NO	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	NO	SI
	HONDURAS	SI	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	SI	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	SI	NO	SI

Conforme a lo anterior, Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, concederá a los bienes objeto del presente proceso el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los bienes nacionales en caso de empates conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015 y tendrá en cuenta el plazo establecido en el literal B numeral 2, tabla No. 1 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación - M-MACPC-13 expedido por Colombia Compra, para fijar el plazo para la presentación de las propuestas.

FUENTE:

https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf

https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/umbrales_2022-2024_actualizada_vf_1.pdf

(ORIGINAL FIRMADO)

_____

JOHAN GUSTAVO CALDERÓN TAPASCO

Técnico Administrativo Proceso Almacén e Inventario Adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera IDTQ.

Proyectó: Nelson Yesid Aponte Pérez- Abogado Contratista IDTQ

Reviso componente Jurídico: Cristian Alberto Orozco – Jefe Oficina Asesora Jurídica IDTQ

Proyecto y Reviso parte Técnica: Johan Gustavo Calderón Tapasco, Técnico Administrativo Proceso Almacén e Inventario Adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera IDTQ

Proyectó parte financiera y organizacional: Johan Gustavo Calderón Tapasco, Técnico Administrativo Proceso Almacén e Inventario Adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera IDTQ.